



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03103-
2016-67-2501-JR-PE-01, TRAMITADO EN EL PRIMER
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE - PERÚ.
2020

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO.**

Y CIENCIA POLITICA

AUTOR

**GOMEZ MANRIQUE, CRISTHIAN DAVIS
ORCID: 0000-0001-5084-7769**

ASESORA

**MS. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0002-6740-8225**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Gomez Manrique, Cristhian Davis

ORCID: 0000-0001-5084-7769

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
Presidente

Mgtr. Quezada Apían, Paúl Karl
Miembro

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
Miembro

Mgtr. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradezco a Dios en primer lugar porque sin su ayuda nada de esto hubiera sido posible.

A mi Familia:

Agradezco a mis padres y a mis hermanos por su amor y su apoyo incondicional, sus palabras de aliento, ustedes son el principal motivo por el cual hoy nuevamente estoy logrando un objetivo de la cual me siento muy contento.

A mis Maestros:

Muchas veces su labor es subestimada, sin embargo, sus saberes permiten alcanzar a muchos el gran sueño anhelado, por eso también estoy contento de poder haber contado con su apoyo, por enseñarme mucho acerca de cuan importante es lograr nuestros objetivos en la vida, nos ayudan a siempre ir en constante mejora.

Cristhian Davis, Gomez Manrique

DEDICATORIA

Este proyecto está dedicado a mis padres que con tanto esfuerzo hicieron todo esto posible, gracias porque me forjaron por el camino de la rectitud y la honestidad. También se lo dedico a mis hermanos porque también me motivaron a seguir adelante cuando el camino se tornaba difícil. Gracias a mis maestros, ya que sin sus conocimientos no hubiera podido lograrlo tan fácilmente, este proyecto de investigación también va dedicado a ustedes.

Cristhian Davis, Gomez Manrique

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de robo agravado; expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; ¿Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria- ¿Distrito judicial del Santa – Chimbote, 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo y cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y trasversal. La unidad análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento de guía de observación.

Los resultados hallados en la investigación fueron las siguientes: a) Si, se cumplieron los plazos de acuerdo a ley según lo establecido en el CPP, b) Se evidencia claridad en las resoluciones y en el lenguaje jurídico, c) Los elementos de convicción fueron pertinentes para poder sustentar y solicitar el requerimiento acusatorio por parte del fiscal en representación del MP, d) Así mismo la calificación fue la correcta al momento de determinar el delito según lo que se encuentra tipificado en el art. 189 inc. 2 y 4.

Palabras claves:

- Característica
- Proceso
- Robo agravado

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, con correo cristian.acuarion19@gmail.com

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on the crime of aggravated robbery; File No. 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; First Criminal Court of Preparatory Investigation - ¿Judicial District of Santa - Chimbote, 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is quantitative and qualitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The analysis unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis were used; and as an observation guide instrument.

The results found in the investigation were the following: a) Yes, the deadlines were fulfilled according to law as established in the CPP, b) There is evidence in the resolutions and in the legal language, c) The elements of conviction were relevant to support and request the accusatory requirement by the prosecutor on behalf of the MP, d) Likewise, the qualification was correct at the time of determining the crime according to what is typified in art. 189 inc. 2, and 4.

Keywords: Characteristic, process, aggravated robbery.

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice de contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	8
2.2.1.1. El derecho penal	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. La acción penal.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Características.....	10

2.2.1.3. El proceso penal.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Principios Procesales.....	11
2.2.1.3.2.1 Principio de oficialidad	11
2.2.1.3.2.2. Principio de intermediación.....	11
2.2.1.3.2.3.Principio de legalidad.....	12
2.2.1.3.2.4.Principio acusatorio.....	12
2.2.1.3.2.5.Principio de publicidad de juicio	12
2.2.1.3.2.6.Principio de contradicción.....	12
2.2.1.3.2.7.Principio de derecho de defensa	13
2.2.1.3.2.8.Principio de culpabilidad.....	13
2.2.1.3.2.9.Principio de Estado de Derecho.....	13
2.2.1.3.2.10.Principio de humanidad.....	13
2.2.1.3.2.11.Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.4. Proceso Común	14
2.2.1.4.1 Etapas del Proceso	14
2.2.1.5. Medios Probatorios	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. El principio de legalidad en la actividad probatoria	15

2.2.1.5.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.6.La sentencia.....	16
2.2.1.6.1.Concepto.....	16
2.2.1.6.2.Exinción de la ejecución penal	16
2.2.1.7. Medios Impugnatorios	17
2.2.1.7.1 Concepto.....	17
2.2.1.7.2. Recurso de reposición	17
2.2.1.7.3. Recurso de apelación	17
2.2.1.7.4. Recurso de casación.....	18
2.2.1.7.5. Recurso de queja.....	19
2.2.1.7.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	20
2.2.2.1. El delito	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Teoría jurídica del delito y parte jurídica procesal	21
2.2.2.1.3. Clasificación de la infracción penal en la ley	22
2.2.2.1.4. Función del tipo penal.....	22
2.2.2.1.5. Estructura del tipo penal.....	23
2.2.2.1.6. Formulación del tipo penal.....	24

2.2.2.1.7. La cuestión de la edad penal.....	24
2.2.2.2. La pena.....	24
2.2.2.2.1. Clases de pena	24
2.2.2.2.2. Criterios generales para determinar la pena	25
2.2.2.3. La reparación civil.....	26
2.2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.2.4.El delito de robo	27
2.2.2.4.1.El robo como delito complejo	27
2.2.2.4.2.Valor del bien jurídico del robo	28
2.2.2.4.3. Diferencias sustanciales entre hurto y robo.....	28
2.2.2.4.4. Tipo penal.....	29
2.2.2.4.5.Tipicidad objetiva	29
2.2.2.4.6.Circunstancias agravantes	29
2.2.2.4.7.Autoría y participación.....	30
2.2.2.4.8.Sujeto activo	30
2.2.2.4.9.Sujeto pasivo	30
2.2.2.4.10.Tipicidad subjetiva.....	31
2.2.2.4.11.El dolo	31
2.2.2.4.12.Dolo cognoscitivo	31

2.2.2.4.13.Dolo volitivo.....	31
2.2.2.5. La culpabilidad	31
2. 3. Marco conceptual.....	33
III. HIPÓTESIS.....	34
IV. METODOLOGÍA	34
4.1.Tipo y nivel de investigación	34
4.1.1.Tipo de investigación	34
4.1.2.Nivel de investigación	35
4.2.Diseño de la investigación.....	35
4.3.Unidad de análisis.....	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas de instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos	39
V. RESULTADOS	40
5.1. Cuadro de resultados	40
5.2 Análisis de resultados	41
VI. CONCLUSIONES.....	52

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS.....	56
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	56
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	94
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	95
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	96
Anexo 5. Presupuesto	97

ÍNDICE DE RESULTADOS

1.- Respecto al cumplimiento de plazos	40
2.- Respecto a la claridad en las resoluciones.....	40
3.- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	41
4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	41

I.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, del expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Áncash, Perú.

El robo agravado se encuentra tipificado en nuestro código penal en el art. 189 (delitos contra el patrimonio, capítulo II), la cual consiste en el apoderamiento de un bien ajeno de sus pertenencias, con la finalidad de lucrarse, podemos encontrar que en este ordenamiento legal el bien jurídico protegido es el patrimonio. Para que exista robo también debe existir violencia física en la persona, intimidación o forcejeo en las cosas, algo importante a tener en cuenta es la diferencia que existe entre el hurto y el robo agravado, ya que; en el hurto no existe violencia en la persona u otras características ya mencionadas a diferencia del robo agravado.

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú.

Según la información recabada de la Oficina de Estadísticas de la Unidad de Planteamiento y desarrollo de La Corte Superior de Justicia del Santa nos muestra mediante un oficio entregado a la Universidad ULADECH los registros de casos por el delito de robo agravado, se tiene que en el año 2016, se registraron un total de 94 casos por robo agravado, mientras que en el año 2017 se incrementó a un total de 109 procesos por el ya mencionado delito, y en el año 2018 un total de 92 casos, habiéndose reportado un total de 295 casos por delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en los últimos 3 años; de lo que se evidencia la inseguridad ciudadana que se vive en estos últimos años lo cual hace necesario y pertinente llevar a cabo esta investigación.

Malen (2017), sostiene que:

La corrupción es otra calamidad social que suele acompañar a la pobreza, aunque sea independiente de ella. En los países hispanoamericanos, ambas constituyen un maridaje explosivo que amenaza con dinamitar la vida en comunidad. Pero definir qué es la corrupción tampoco es una tarea libre de obstáculos. Dependerá de si se adopta una perspectiva económica, política o

jurídica, por ejemplo. O si se pone el acento en el agente interviniente, en las normas violadas o en la materia involucrada. Y no es esa la única dificultad que aparece para analizar este fenómeno. Existen dudas acerca de cuáles son los mecanismos idóneos para medir los niveles de corrupción que soporta cada país o región. (p.17).

La materia en estudio tendrá como prototipo la Línea de Investigación Titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”, de la Carrera Profesional de Derecho, la cual se centrará en el delito de: “Robo Agravado”. Diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2020) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Luego los objetivos trazados fueron:

General: Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial de Santa- Chimbote, 2020.

Específicos:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

Finalmente, en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- Obliga al investigador a estar más de cerca con el fenómeno en estudio (Robo Agravado) y recolectar información relevante que facilitará la verificación del derecho procesal y sus etapas en un proceso judicial penal real.
- El estudiante podrá fortalecer su formación frente a una investigación de un caso concreto, mejorar su capacidad y poder retener información, tener una lectura interpretativa mejor desarrollada, una mejor capacidad analítica y formarnos más como futuros profesionales.
- Los resultados de esta investigación podrán contribuir a la realización de trabajos futuros donde será posible constatar si existe similitud en las ideas recolectadas a lo largo de este proyecto de investigación para resolver controversias

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

En Perú, Hinojosa (2016), investigó: “Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016”. Arribando a las siguientes conclusiones:

Los factores de la reincidencia por el delito de robo agravado es la necesidad económica, la falta de personal adecuado para el tratamiento de estos reclusos, falta de otorgamiento de presupuesto por parte del Estado destinados al mantenimiento e implementación de nuevos centros penitenciarios ocasionan el hacinamiento carcelario excesivo. Por último, la falta de apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, contribuye a que el interno al cumplimiento de su pena, reincida, pues no existen instituciones que otorguen trabajos a los condenados por el delito de robo agravado del Centro Penitenciario de Qenqoro, por ende, por su necesidad económica y su deseo de supervivencia del interno y su familia en algunos casos, conllevan al interno a la reincidencia de la comisión del delito de robo agravado.

En Perú, Calisaya (2015), en su Investigación sobre el tema: “Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de puno 2014-2015” cuyas conclusiones finales fueron:

Mayor transparencia en nuestro Poder Judicial, Policía Nacional y Ministerio Publico, para que de esta manera el ciudadano pueda confiar plenamente y no tengan temor al solicitar tutela jurisdiccional o de alguna u otra forma una ayuda por parte de estas instituciones. Por otra parte, se tiene que dejar de lado lo emocional como el linchamiento, justicia popular, por decirlo de alguna manera, sino que; debemos actuar de forma razonable y entender el problema, la idea es invertir en la educación, con sistemas integrados a la cultura, valores, deporte, y que los jóvenes tengan mayor oportunidad laboral de acuerdo a su edad. Siendo la comisaría el primer lugar al que acude el ciudadano cuando se ve afectado por una situación delictiva, debe dotárseles del presupuesto y de los medios adecuados para hacer frente a hechos delictivos como es el caso del robo agravado.

En Perú, Estrada (2018), en su Investigación sobre el tema: “Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016” quien concluye con lo siguiente:

El Estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de robo agravado, sobre una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas futuras, considerando que es un tema social. El Estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de la educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del Estado a la sociedad vulnerable.

En Perú, Mercedes (2017), en su investigación sobre el tema “La reparación civil en el delito de robo agravado”. De la realización del presente trabajo de investigación podemos concluir que:

La reparación civil es proporcional a la relevancia de la afección del bien jurídico protegido. En la mayoría de casos, el monto de la sentencia es menor al monto del petitorio de la denuncia y en algunos no solo es menor, sino que no se hace pago alguno, es decir, no obra en el expediente medio probatorio acerca del pago efectuado de la indemnización. La fijación del quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces, también lo es de los abogados que por facilismo, desidia y mala costumbre redactan sus escritos sin individualizar ni acreditar suficientemente, con medios probatorios, los daños causados, por ende, acarrear indemnizaciones irrisorias. Los jueces aplican el criterio discrecional para fijar los montos de reparación civil, teniendo en cuenta que este “criterio discrecional” no es motivado, ni justifica el resarcimiento del daño causado a la víctima, ya que no son montos razonablemente proporcionales al daño.

En Perú, Mena (2017), en su investigación sobre el tema: “Robo a mano armada, alcances interpretativos”. Cuyas conclusiones finales son:

El robo “a mano armada” o, dicho de modo correcto, el robo con utilización de arma se configura cuando el agente, con la finalidad de desposeer patrimonialmente al

agraviado, hace uso de instrumentos que comportan un ostensible incremento de su potencial agresor, facilitando la consecución del resultado típico al doblar la capacidad de resistencia de la víctima, la interpretación teleológica y la interpretación restrictiva se complementan, y se constituyen en importantes instrumentos del Fiscal y del Juez para poder evitar caer en la arbitrariedad de considerar cualquier conducta como robo a mano armada, y sólo procesar cuando se trata de aquellos supuestos cuya modalidad y gravedad el legislador realmente ha querido tipificar. no es necesario que esté destinado para matar específicamente, pues arma, de acuerdo a interpretación teleológica, es todo elemento que aumente objetivamente la capacidad ofensiva por parte del sujeto activo.

En Perú, Valderrama (2013), en su investigación sobre: “Factores que influyen en la reincidencia del delito por robo agravado de los adolescentes infractores de la ley del centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Trujillo en el periodo 2012-2013”. Concluyó expresando:

Que en los factores de tipo personal que influyen en la reincidencia es la disponibilidad de dinero, porque califican su obtención fácil y sin mayor esfuerzo (60%) mientras que el trabajo supone jornadas extensas y un ingreso menor al mínimo. Piensan y organizan su vida en función solo del presente y la satisfacción inmediata, además de la influencia determinante de sus amigos infractores con los que se siente aceptado por tener similar lenguaje. En cuando a los factores personales, influyen en la reincidencia, las discusiones frecuentes, agresión física dentro del hogar, el poco afecto, no compartir cosas en común, etc. Estos serían motivos suficientes para volver a cometer el delito.

En Perú, Yrigoín (2018), en su Investigación sobre: “La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016”. Arribando a las siguientes conclusiones:

Se determinó que, el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia, no se realizó con la debida diligencia; a pesar que,

es una obligación y además también se debe conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos.

En Perú, Sangay (2017), en su Investigación sobre: “Consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del establecimiento penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017”. Arribando a las siguientes conclusiones: Se ha comprobado que la ineficacia del tratamiento resocializador se debe a asuntos objetivos como la falta de personal, los ambientes inadecuados o la falta de logística, así como a asuntos subjetivos como la percepción negativa de los internos de las actividades. Ello ocurre porque los propios condenados prefieren no acceder a las actividades de reeducación, rehabilitación y reinserción; primero porque no se encuentran conformes con la administración de las mismas y, segundo, porque consideran que en su situación (condenas graves, inexistencia de beneficios penitenciarios y la imposibilidad de reinsertarse a la sociedad) no tiene sentido acceder a dicho tratamiento.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1 El derecho penal

2.2.1.1.1 Concepto

Heinrich, & Weigend (2014), expresan que:

El Derecho penal cumple, por un lado, la misión de proteger a la sociedad mediante el castigo de transgresiones de Derecho que ya han tenido lugar, posee, por ello una naturaleza represiva. Pero, por otro lado, cumple asimismo la misión de prevenir infracciones cuya comisión se teme en un futuro, posee también, pues, una naturaleza preventiva. (p.5).

El Derecho Penal está compuesto por reglas, normas y resoluciones, la cual junto con un sistema de instituciones, principios y leyes buscan regular la conducta humana dentro de una sociedad; de esta manera alcanzar el bien común, la paz, seguridad y la justicia para todos los ciudadanos por igual ya sean personas jurídicas o naturales o si estas carecieran de recursos económicos o viceversa.

Heinrich & Weigend (2014), expresan que: “La misión del derecho penal es la protección de la convivencia en sociedad de las personas”. (p.2).

El Derecho penal tiene como función proteger los bienes jurídicos. Todas las normas jurídicas penales cuentan con un valor jurídico la cual son inevitables e irrenunciables, a partir del art. 106 del código penal (homicidio simple) en adelante comenzamos a apreciar que en cada norma tipificada por el legislador se encuentra un valor jurídico al cual el Estado protege mediante una sanción penal. Tales bienes vitales básicos son, por ejemplo, la vida, la integridad física, la libertad, el patrimonio, el honor, la incorruptibilidad de los funcionarios públicos, el Ordenamiento constitucional.

Heinrich & Weigend (2014), “El Derecho penal determina que transgresiones contra el orden social constituyen delito amenazando con la pena como consecuencia jurídica por la relación de aquel. Además, con motivo de la ejecución de un hecho delictivo”. (p.14).

Heinrich & Weigend (2014), “El Derecho penal es un sector del derecho público (ius publicum). El titular del poder punitivo es únicamente el Estado como representante de la comunidad jurídica”. (p. 23).

Peña, A. (2013) indica que:

Existe una interdependencia funcional óptima entre ambas parcelas jurídicas, que de forma sistemática integran el Sistema Penal. El derecho penal es sin temor a equivocarse a una función política y jurídica de primer orden en su Estado social de Derecho que mediante el Derecho procesal Penal se pueden provocar las mayores injerencias en los bienes jurídicos del imputado. El proceso penal es la única vía legítima por la cual se puede sancionar al culpable (ejercitar el *ius puniendi*), después de transitar todo un iter procedimental; el material probatorio a copiado e introducido legalmente al procedimiento tenga la suficiente fuerza probatoria (alto grado de certeza y convicción) para poder enervar y/o destruir el principio de presunción de inocencia. (p.23).

El Código penal se divide en dos partes la cual está conformada por la parte general y la parte procesal, en la parte general del código en mención, se estudia cómo surge el delito, son aquellas acciones o conductas que van en contra del ordenamiento jurídico, estos son los delitos y las faltas a las cuales le corresponde determinado castigo que pueden ser o bien las penas, medidas de seguridad o reparaciones civiles. Por otra parte, el código procesal penal nos muestra cómo llevar a cabo los procesos de los delitos que se encuentran en la parte general.

2.2.1.2. La acción penal

2.2.1.2.1. Concepto

López (2018), refiere que:

La acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar el marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado. (p.25).

Artículo 1º. - La acción penal es pública.

1.- Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2.- En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

3.- Se clasifican en dos tipos estas son la acción pública y privada. La acción pública la

ejerce el Estado en representación de la sociedad y esta comienza cuando aparecen ciertos intereses jurídicos por la comisión de un delito que afecte un bien jurídico del Estado; la acción penal pública la ejerce de oficio el Ministerio público, el fiscal es el que interpone la disposición para iniciar con la investigación preparatoria , en concordancia con el artículo 3º del código procesal penal “El Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias”. Y en cuanto a la acción penal privada comienza cuando la persona acude ante los órganos jurisdiccionales por tutela jurídica, exponiendo sus pretensiones frente a un derecho vulnerado, es considerada un poder jurídico que tiene toda persona sujeta de derechos cuando se le causa un daño directo a algún bien jurídico tutelado por el Estado.

2.2.1.2.2. Características de la acción penal

En palabras de Peña, A. (2013):

- a) **Es pública.** - Porque la ejerce el Estado en representación de la sociedad.
- b) **Irrevocable.** – Una vez abierto el proceso penal el fiscal no podrá desistirse de la acción en razón de su carácter indisponible, por cuanto representa un interés público y, no a título personal. El proceso penal deberá seguir su curso normal, hasta su culminación, de llegar a la resolución final. En palabras de Coutere, todo proceso aspira a la cosa juzgada como fin natural y aquella vendrá contenida con una sentencia condenatoria o absolutoria, o de ser el caso con un auto que declare fundada una excepción que tiene también calidad de cosa juzgada.
- c) **Indivisible.** - No puede ser objeto de fragmentación, alcanza a todos aquellos actores intervinientes en la comisión del hecho punible; alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito.
- d) **Obligatoria.** - Ni bien el representante del Ministerio Público toma conocimiento de la noticia criminal, está en la obligación de iniciar una investigación preliminar, con el objeto de establecer si existen indicios razonables o no de la comisión de un delito. (Pp. 76 - 78).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Concepto

González (2017), señala:

El objeto del proceso es precisamente el esclarecimiento total del hecho que dio origen a la denuncia o querrela y que el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar, observando los instrumentos dirigidos a consolidar la persecución penal del delito. legales y garantías constitucionales De esa manera, puede afirmarse al proceso penal como el conjunto de actos procesales que se desarrollan en el momento en que la acción penal se ejerce y concluye cuando el órgano jurisdiccional pronuncia la resolución, que decide sobre las cuestiones de fondo planteadas por las partes. Su objeto principal son los hechos presuntamente constitutivos de delito. Por tanto, cuando inicia la investigación penal surge o se integra esa relación jurídico-material entre el Estado y el particular que probablemente quebrantó la norma penal. (p.24).

El proceso es el conjunto de actos jurídicos, esto quiere decir que pasa de una etapa a otra y a otra en donde le permite a la persona natural o jurídica a que pueda ejercer su derecho de acción para la aplicación de la ley a una resolución de un caso concreto, al incluir a los órganos jurisdiccionales las personas pueden solicitar la tutela jurídica si de alguna u otra forma sus derechos fueran vulnerados.

2.2.1.3.2. Los Principios Procesales

2.2.1.3.2.1. Principio de oficialidad

Peña (2013), indica que:

El proceso penal se inicia de oficio y su objeto se delimita del mismo modo. El fundamento se halla en la naturaleza del derecho material en cuestión, el *ius cogens*, que impide dejar su disponibilidad a la exclusiva iniciativa de los particulares. Por ello se dice que este principio representa la cara opuesta del dispositivo. En nuestro sistema la acción penal es un principio de carácter público, su ejercicio es responsabilidad de los órganos públicos, el ministerio público es el encargado de impulsarla de oficio, No obstante, como excepción al principio de oficiosidad, la ley admite que, en determinados casos, la iniciativa quede a manos del agraviado quien debe formular la denuncia o acusación para legitimar la actuación de los órganos facultados a investigar y perseguir la eventual aplicación de una pena.

2.2.1.3.2.2. Principio de inmediación

Cubas, citando a Florentino (2015), señala que, “el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia”. (p.47).

2.2.1.3.2.3. Principio de legalidad

Peña (2013), dice que:

El principio de legalidad es el resultado de una importante conquista ideológica de liberalismo político (siglos XVIII y XIX) y su consolidación como Estado Democrático de Derecho, de un Derecho Liberal que tiene a la ley como una panacea de garantía que se fundamenta en el tratamiento que el ser humano debe recibir en virtud de su ontologismo. Es el proceso normativo de carácter institucional que convierte el poder punitivo en Derecho, a través de reglas positivizadas dirigidas a controlar, a legitimar y a controlar el ius puniendi estatal. (p.45).

2.2.1.3.2.4. Principio acusatorio

Peña (2013), expresa que:

El principio acusatorio nace como producto histórico, en cuanto a evolución ideológica y epistemológica de la filosofía humana, de revestir al imputado de mayores garantías frente al inmenso poder persecutorio del Estado; como una forma de revestir los ultrajes y ofensas de la cuales fue objeto por mucho tiempo. Un sistema inquisitivo ciegamente orientado a la búsqueda de la verdad a cualquier precio. No solo se identifica el acusatorio con la figura del acusador público, si no también, con las propiedades garantistas que de él emanan, entre ellas, el principio publicidad, inmediación y sobre todo el contradictorio. (p.49).

2.2.1.3.2.5. Principio de publicidad del juicio

Cubas (2015), sostiene que:

Se fundamenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es, facilitar que la nación conozca el por qué, el cómo, con que pruebas, etc., se realiza el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado en el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política, por los tratados internacionales. Este principio de vital importancia es una forma de control al juzgamiento. (p.45).

2.2.1.3.2.6. Principio de contradicción

Cubas (2015), señala que:

Este principio se encuentra reconocido en el título preliminar y en el artículo 356° del CPP. Consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta Poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos tecno-jurídicos a los que se expondrá el acusador. (p.40).

2.2.1.3.2.7. Principio de derecho de defensa

Peña (2013), manifiesta que:

La defensa es un presupuesto fundamental del debido proceso, a través del cual se garantiza la dialéctica entre las partes confrontadas en el procedimiento, quienes por su conducta realizan, desarrollan y ejecutan una serie de actos procesales dirigidos, generalmente a resguardar y cautelar los intereses jurídicos del imputado; aunque cabe advertir, que no necesariamente el derecho a la defensa supone contradecir la imputación en su contra, pues en algunas veces, haciendo uso de dicho derecho, puede allanarse, aceptando los cargos, confesando su participación en el hecho punible. (p.59).

2.2.1.3.2.8. Principio de la culpabilidad

Heinrich & Weigend (2014), dicen que:

Significa que la pena estatal únicamente puede estar fundada en la comprobación de que el autor le puede ser reprochado personalmente su hecho. Del principio de culpabilidad se deduce, de un lado que la pena presupone siempre a culpabilidad, de modo de modo que quien actúa sin ella no puede ser castigado. (p.34).

2.2.1.3.2.9. Principio del estado de derecho

Heinrich, & Weigend, (2014) sostiene que:

En un sentido formal destacan sobre todo aquellos elementos de este principio que deben garantizar la seguridad jurídica. Dado que el derecho penal posibilita las más profundas intromisiones que con carácter general conoce el Ordenamiento Jurídico en la esfera de libertad del ciudadano. (p.38).

2.2.1.3.2.10. Principio de humanidad

Heinrich & Weigend (2014) manifiestan que:

La imposición y ejecución de las penas deben tener en cuenta la personalidad del acusado y, en su caso, del condenado, teniendo que hacer frente a la sanción de forma humana y responsable para procurar devolverle a su vida en sociedad. (p.39).

2.2.1.3.2.11 Principio de presunción de inocencia

Este principio es muy importante en el proceso, lo podemos ubicar en el artículo II del Título Preliminar del código procesal penal, donde nos dice “que toda persona es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, si existiera alguna duda sobre la responsabilidad penal del imputado ésta debe resolverse a su favor. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona

como culpable o brindar información en tal sentido”. De esta manera se respeta la norma y se sigue con el debido proceso sin vulnerar los derechos de la persona.

2.2.1.4. Proceso Común

2.2.1.4.1. Etapas del proceso común

Investigación preliminar: Son las primeras investigaciones que se hacen luego de conocer la comisión de un delito, los policías al tomar conocimiento de algún hecho delictuoso tienen la obligación de informar al Ministerio Público, para que así comiencen con las investigaciones preliminares y ver si es que los hechos son verídicos o cuentan con sustento probatorio para pasar a la siguiente etapa de la investigación

Investigación preparatoria: En esta etapa del proceso el Fiscal es el encargado de dicha investigación junto con el apoyo de la PNP, así mismo el Juez es el encargado de admitir todo con respecto a lo que se llevara a cabo en el proceso en concordancia con el artículo 3 del código procesal penal “El Ministerio Público comunicara al juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias”. Un punto importante a tener en cuenta es que en esta etapa del proceso el sujeto a quien se le indica el hecho ya no toma el nombre de investigado, sino; de imputado.

Etapa intermedia: Luego de haber culminado la Investigación Preparatoria, esta continua hasta el enjuiciamiento quien estará dirigido por el juez competente, se puede pedir el sobreseimiento (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre el imputado y víctima que busca la reparación del daño causado o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- a) El hecho no se realizó.
- b) Este no es atribuible al imputado.
- c) No está tipificado.
- d) Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- e) La acción penal se ha extinguido.
- f) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.

- g) No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Juicio oral: Se constituye la etapa principal del proceso donde se sanciona o se absuelve al imputado. En esta etapa el juez penal es el encargado de llevar a cabo el juicio, este podría ser juez unipersonal si no fuera un delito complejo y si lo fuera entonces sería Colegiado por delitos con pena mayor de 6 años. Le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de las defensas de las partes, puede impedir alegaciones que para el juez no sean pertinentes al caso o inadmisibles, el juicio termina con la sentencia firme, debidamente motivada y fundamentada por parte del juez.

2.2.1.5. Los medios probatorios

Concepto

Saíd & Gonzales (2017), manifiestan que:

Para la mayoría de los autores, la prueba no es una categoría procesal, pues hay algunos procesos, como determinadas controversias constitucionales, en los cuales el conflicto no versa sobre hechos controvertidos que se deben probar, sino sobre derechos en pugna que se han de argumentar. Pero si eso es válido y real en el campo de la ciencia procesal, también es cierto que, para la inmensa mayoría de los juicios, las pruebas y en general toda la actividad probatoria de las partes, de los terceros y su apreciación judicial son determinantes para obtener la satisfacción de las pretensiones o para demostrar la fundamentación de las excepciones y las defensas. En el nivel fáctico de lo procesal, un inmenso porcentaje de juicios se resuelven con base en la actividad probatoria. (p.365).

La prueba es un requisito importante para poder llevar a cabo el debido proceso, es una actividad que normalmente se da en la etapa del enjuiciamiento de esta manera el juez puede tener un mayor alcance y conocimiento de lo ocurrido para la toma de decisión en su veredicto final.

Peña (2013), sostiene que: “La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento”. (p.344)

2.2.1.5.2. El principio de legalidad de la actividad probatoria

Prado (2011), explica que:

La actividad probatoria es desarrollada por los sujetos procesales con la finalidad de producir, recepcionar y valorar la prueba, según el papel que le corresponda a cada cual

en el proceso. Esta actividad esta normada por el texto constitucional, los tratados internacionales del código procesal penal (p.12).

2.2.1.5.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio:

- *Acta de Intervención Policial. (fs.11).*
- *Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso (fs.12- 13).*
- *Acta de Prueba de Orientación y Descarte de Droga. (fs.24)*
- *Declaración del agraviado y testigos (fs. 30-39). (según el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01).*
- *Acta de verificación de línea telefónica (fs. 65).*
- *El certificado médico legal N° 008567 (fs. 67).*

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Moreno (2013), indica que:

Una vez abierto el juicio oral el proceso sólo puede terminar por sentencia. La sentencia condenará o absolverá a los acusados de los delitos respecto de los que han sido objeto de acusación. Lo mismo sucederá cuando la causa haya sido vista por un jurado: el juez vendrá obligado a dictar una sentencia en congruencia con la decisión del jurado de modo que, si el veredicto fuese de inculpabilidad, el magistrado que haya presidido el tribunal del jurado dictará sentencia absolutoria y si el veredicto fuera de culpabilidad dictará, tras oír a los abogados de las partes, la correspondiente sentencia de condena. (p.71). La sentencia es la decisión final a un caso, con la sentencia se pone fin a la instancia. Esta es la parte final y se da luego que el juez ha resuelto la demanda, mediante este medio se absuelve o castiga a la persona obligando a cumplir lo declarado.

2.2.1.6.2. Extinción de la ejecución penal

- a) Cumplimiento de la condena.** - El cumplimiento de la pena es una causa normal por el cual concluye definitivamente la ejecución penal, de oficio o de instancia del condenado.
- b) Por prescripción.** - Esta ocurre por el transcurrir del tiempo, la cual causa efectos jurídicos. Cuando no se encuentran las pruebas suficientes prescribe la acción penal.
- c) Amnistía.** – En términos simples es el perdón de la pena, generalmente de políticos; mediante un ordenamiento jurídico
- d) Por indulto.** – Es la existencia de la responsabilidad penal, que es el perdón de la pena. Es una situación diferente a la amnistía que supone el perdón del delito, ya que por el indulto la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado la pena.
- e) Por muerte del condenado.** – Junto con la muerte del sujeto (condenado)

también muere el proceso ya que la condena no es hereditaria.

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2015).

Esto hace referencia a mecanismos procesales, en el cual la persona puede apelar ante el juez, usar otros recursos procesales y/o defensas técnicas con el fin de que reexamine un acto procesal o algún procedimiento que viene afectando el proceso con el fin de que se revoque o se anule.

2.2.1.7.2. Recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable.

2.2.1.7.3. Recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

2.2.1.7.4. Recurso de casación

El recurso de casación puede optarse cuando se agotan las instancias. Para algunos autores esto también se denomina como una tercera instancia, sin embargo, para otros juristas y conocedores de Ley no lo es, lo cierto es que el ordenamiento jurídico no muestra a el recurso de casación como tercera instancia. Sin embargo, es un medio por el cual el imputado tiene una posibilidad a ser absuelto por el juzgador.

2.2.7.4.1 Las causales para interponer casación son las siguientes.

a.- Si la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucional de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

b.- Si la resolución ha sido expedida inobservado normas procesales sancionada con nulidad.

c.- Si la resolución importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal u otras normas jurídicas.

d.- Si la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación.

e.- Si la resolución se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional. El recurrente debe de invocar la causal por separado, así como señalar de manera concreta los preceptos legales que consideren erróneamente aplicados o inobservados; sus fundamentos legales y doctrinales y precisara la aplicación que pretende. Entonces, el recurso de casación debe de plantear no solo la indebida interpretación o aplicación de la ley. Se presenta ante la Sala Penal Superior, la que puede declarar su inadmisibilidad; en caso de conceder el recurso notificara a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Suprema, estableciéndose que para en caso de distritos judiciales fuera de la ciudad de Lima, deben de fijar domicilio procesal dentro del décimo día de notificados, ello permitirá a la Corte Suprema cumplir con el traslado del recurso a las partes.

2.2.1.7.5. Recurso de queja

Este recurso se presenta, cuando existe una negativa por parte del Juez competente para admitir un medio impugnatorio. Esta vía es por el cual la parte procesal puede hacer valer su derecho constitucional cuando no admiten su apelación o recurso de casación.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:

- a) cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y
- b) cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 403 del Código Procesal Penal, si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

2.2.1.7.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio:

En el proceso judicial en estudio el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugno por cuanto en la sentencia de primera instancia tratada por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa. En la segunda instancia fue llevada a cabo en la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. (Según el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto:

El código penal no ofrece una definición material de delito. Sin embargo, a partir de la interpretación de algunos preceptos de la Parte general es posible identificar características legales básicas del delito. Así, por ejemplo, a partir de artículo 11, que señala que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, se deduce que el delito es un comportamiento humano que puede revestir la forma de acción u omisión y que, si las únicas modalidades subjetivas del comportamiento delictivo son la dolosa y la imprudente, la voluntariedad, es un elemento del delito. Por tanto, la responsabilidad penal es siempre subjetiva y no se admite (artículo VII del TP del CP) por la mera causación de resultados o caso fortuito. (Meini, I. 2014, p.44).

El concepto doctrinal del delito

Meini (2014), Expresa que:

En doctrina es habitual que se defina al delito como un comportamiento, típico, antijurídico y culpable. Algunos autores consideran además que el delito ha de ser un comportamiento punible. Los elementos del delito se ordenan de manera secuencial, de tal suerte que solo si concurre el antecedente tendrá sentido analizar el consecuente y así de forma sucesiva.

1. La Tipicidad Indicaría: En comportamiento que se analiza ha sido previsto por el legislados en la ley como delito antes de su comisión, dando cumplimiento así al principio de legalidad estipulado en el artículo II del TP del CP y en el artículo 2.24 de la Constitución.
2. La Antijuricidad: En él se confirmaría la conducta típica, además de vulnerar la norma penal del concreto delito, se opone al ordenamiento jurídico en la integridad.
3. La Culpabilidad: El juicio de la culpabilidad versaría sobre la atribución del

comportamiento típico y antijurídico (injusto) al sujeto. Para que él se dé, el sujeto debería ostentar ciertas características personales que permitan considerar el injusto como obra suya. Según la doctrina, dichas condiciones serían la imputabilidad, el conocimiento potencial de la ilicitud (que se descartaría cuando se incurra en error de prohibición artículo 14 del segundo párrafo del CP) y la exigibilidad de otra conducta (estado de necesidad exculpante artículo 20.5 del CP y miedo insuperable artículo 20.7 del CP).

4. La Punibilidad: En él se discutiría el *sí* y el *quantum* de la pena. Por regla general, todo delito cometido conduce a la sanción de su responsable, pero en algunas ocasiones concurren circunstancias que impiden la aplicación de la sanción sin que ello signifique negar el delito. Sucedería así en los casos de las llamadas excusas absolutorias de las condiciones objetiva de punibilidad. (Pp.45-46).

2.2.2.1.2. Teoría jurídica del delito y parte jurídica procesal

El estudio de la parte general del derecho penal se divide en tres bloques. En primer lugar, se estudian *los principios y fundamentos de derecho penal*: principios constitucionales, fin y función del derecho penal, fin y función de la pena, interpretación de la ley penal y aplicación de la ley penal en el tiempo en el espacio. En segundo lugar, se estudia la *teoría jurídica del delito que*, a partir de los principios y fundamentos, sistematiza el delito y decide su atribución a una persona a quien se le considera responsable de su comisión. En tercer lugar, se estudia las *consecuencias jurídicas del delito*, es decir, las secuelas que genera el delito: imposición y determinación judicial de la pena, reparación civil proveniente del delito, etc. Esta obra versa sobre la teoría del delito. La teoría jurídica del delito sistematiza los elementos que tienen en común las infracciones penales (delitos y faltas) y los criterios que se emplean para imputar el delito a una persona. Por tanto, si tiene dos grandes objetivos: sistematizar las razones que legitiman que la realización de una conducta se amenace con pena, así como las que legitiman que una persona sea considerada responsable por esa conducta. (Meini, 2014, Pp 27-28).

El bien jurídico es una condición imprescindible para que las personas podamos desarrollarnos libremente en sociedad. Es valioso y merece protección jurídica. El

derecho penal no solo protege los bienes jurídicos en los cuales se representan las libertades del individuo (por ejemplo: vida, integridad, patrimonio, honor, salud, libertad sexual, etc.). Si no también aquellos otros en los cuales se representan las condiciones necesarias para que las personas podamos hacer valer nuestros derechos colectivos (por ejemplo: medioambiente, correcta administración de justicia, seguridad interna, sistema socioeconómico, etc). Esta diferenciación permite distinguir entre bienes jurídicos individuales bienes jurídicos colectivos. (Meini,2014, p. 30).

2.2.2.1.3. Clasificación de la infracción penal en la ley

La Ley distingue entre delitos y faltas en función a criterios cuantitativos y cualitativos. Ambas son infracciones penales: el delito es más grave que una falta (criterio cuantitativo), pero no todos los bienes jurídicos que protegen los delitos están tutelados por las faltas (criterio cualitativo). Estas diferencias generan que las consecuencias jurídicas de una falta sean menos afflictivas que las de un delito. En aquella, que se regulan en el Libro tercero del Código Penal (artículo 441 y ss), no se sanciona la tentativa ni la participación, no se aplica pena privativa de libertad y el plazo de prescripción de la acción es de un año (artículo 440 de CP). Sin embargo, la teoría jurídica del delito es aplicable a todas las infracciones penales (delitos y faltas). (Meini, 2014, p. 44).

2.2.2.1.4. Función del tipo penal

La principal función que el tipo penal está llamado a desempeñar es cumplir con el principio de legalidad, garantizando que solo se impongan sanciones por la realización de los comportamientos que la ley penal tipifica (función de garantía). Sin embargo, un análisis más detallado indica que la tipificación de un determinado delito en la ley es necesaria pero insuficiente para garantizar el cumplimiento de esta función. Si se quiere asegurar que nadie sea sancionado por un comportamiento que no esté tipificado como delito es necesario, entre otros requisitos, interpretar teleológicamente la Ley penal para saber cuáles son los comportamientos de riesgo para el bien jurídico que se prohíben y será necesario, además, que se respeten las garantías procesales, fundamentalmente las que se vinculan con la actividad probatoria en el proceso penal. De poco sirve que el artículo 121 del CP tipifique el delito de lesiones si no se puede probar y argumentar que el comportamiento que se juzga representa o no un riesgo

intolerable para la integridad psicofísica. (Meini, 2014, p.66).

2.2.2.1.5. Estructura del tipo penal

3.3.2. Tipicidad objetiva

Meini (2014), indica que:

El tipo penal se estructura a partir de tres elementos: conducta típica, sujetos y objetos.

Conducta Típica. - La conducta típica se compone de elementos objetivos y subjetivos que dan lugar a la tipicidad objetiva a la tipicidad subjetiva, respectivamente. La primera abarca al aspecto externo del comportamiento, esto es, sus características externas. Algunos preceptos penales exigen, además la producción de un resultado. Como sucede, por ejemplo, en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y en los delitos contra el patrimonio. Muchos autores consideran que en estos casos el resultado es un elemento de comportamiento. Según el planteamiento que se sigue en esta obra, los resultados es una consecuencia de la conducta típica cuya presencia o ausencia no afecta la tipicidad, sino, solo, la punibilidad.

1. Sujetos. - Todo delito implica la presencia de tres sujetos: el activo, el pasivo y el Estado, llamado a imponer la sanción

1.1. El sujeto activo: Es la persona o personas que realizan la conducta típica y su estudio corresponde a la participación criminal (autoría y participación).

1.2. El sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico afectado. Puede ser una persona natural (delitos contra la vida, libertad, patrimonio, etc.) e incluso un inimputable y un feto (aborto) o una persona jurídica (delitos societarios, contra el patrimonio, etc.), incluido el estado (delitos la administración pública).

2. Objetos. – El objeto material es la persona o cosa sobre la que se despliega la conducta típica pudiendo coincidir en el primer caso con el sujeto pasivo. Así, por ejemplo, en las lesiones o en el secuestro, el objeto material será también el sujeto pasivo; pero en el hurto, el comportamiento recaerá sobre el bien mueble ajeno. (Pp. 67 – 69).

2.2.2.1.6. Formulación del tipo penal

Meini (2014), dice que:

Se acepta pacíficamente que los elementos en doctrina que los elementos del tipo penal (conducta típica, sujetos y objetos) se tipifican en la ley penal como elementos descriptivos o como elementos normativos. Los primeros hacen referencia a una realidad naturalística y pueden ser aprehendidos por los sentidos, como el “matar” en el delito de homicidio (artículo 106 del CP) o el “acceso carnal” de la violación sexual (artículo 170 del CP). Los segundos son aquellos cuyo contenido lo determina una norma jurídica o social, lo que da lugar a elementos normativos jurídicos, como el “bien mueble ajeno” en el delito de hurto (artículo 185 del CP) a los “tributos” en el delito de defraudación tributaria (artículo 1 del decreto legislativo 813); y a elementos normativos sociales, como “libidinoso” en el delito de atentados contra el pudor (artículo 176 del CP) o los términos /inmorales” y “deshonestos” (artículo 450 del CP). (Pp. 70 - 71).

2.2.2.1.7. La cuestión de la edad penal

Meini (2014), sostiene que:

Mayores entre veintiún y sesenta y cinco años dentro de los márgenes de edad la persona es considerada plenamente capaz debido a que se le exige comprender los injusto de sus actos y adecuar sus actos a dicha comprensión. El merecimiento de pena aquí es el más intenso en el ordenamiento jurídico pues le adulto que no presenta síntomas psicólogos le exige comprender la ilicitud de sus actos o inhibirse de realizarlos. Por tal razón, en estos casos la Ley no contempla atenuantes por razón de la edad ni siquiera facultativas. (p.147).

2.2.2.2. La pena

Concepto

La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

2.2.2.2.1. Clases de penas

Peña (2011), las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

- **Penas privativas de libertad.** - Son aquellas sanciones punitivas, que suponen

la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

- **Restrictivas de libertad.** – Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201)
- **Privación de derechos.-** Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la “inhabilitación” del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Transito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).
- **Penas pecuniarias.** – Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p.202)

2.2.2.2.2. Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

1. Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.
2. El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto.
3. Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior, aunque se den dos atenuantes.
4. La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurre el motivo de aumento o de disminución (Juristas editores, 2015).

2.2.2.3. La reparación civil

2.2.2.3.1. Concepto

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva. (García, 2012).

Montero (citado por Peña, 2011, p. 627) menciona que la ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal.

Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una “Justicia Distributiva” (de impartir el castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada “Justicia Compensatoria” (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico). El proceso penal versa sobre un hecho delictuoso, cuya persecución y sanción se justifica en merito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito de sus bienes jurídicos fundamentales (Peña, 2011, p. 627)

2.2.2.4. El delito de robo

Salinas (2015), “Antes de analizar los supuestos delictivos del robo nos parece necesario exponer brevemente las teorías que se han planteado en doctrina para explicar la naturaleza jurídico-legislativa de la figura delictiva de robo”.

2.2.2.4.1. El robo como delito complejo

Para Bramon & García (Citado por Salinas, R. (2015), sostienen que como en figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro Supremo Tribunal así lo considera en la ejecutoria suprema del 12 de agosto de 1999 cuando sostiene para los efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario precisar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus comportamientos aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo. Del mismo modo se renuncia la Ejecutoria Suprema del 22 de mayo de 2008, cuando argumenta que el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición

,constituyendo sus circunstancias agravantes, aquellas situaciones debidamente tipificadas en el ciento ochenta y nueve del Código Penal, que aunado, a la afectación de bienes de tan heterogénea naturaleza, como son la libertad, la integridad física, la vida, y el patrimonio, lo convierte en un delito de evidente complejidad. (p. 1014).

2.2.2.4.2. Valor del bien jurídico de robo

Salinas (2015), dice que:

El valor del bien solo tendrá efecto al momento en que la autoridad jurisdiccional determine la pena a imponer al acusado, pues en casos parecidos, por el uso de la violencia o amenaza, tendrá mayor pena aquel que sustrajo un bien de mayor valor económico que aquel sustrajo un bien de escaso valor patrimonial. (p.1015).

2.2.2.4.3. Diferencias sustanciales entre hurto y robo

Salinas (2015), expresa que:

De la lectura de los textos de doctrina y de los tipos penales que regulan nuestro Código Penal, las figuras del hurto y el robo tienen claras diferencias. Pedagógicamente, las diferencias sustanciales y más importantes son las siguientes:

- a) Al desarrollarse la conducta del robo necesariamente debe concurrir la violencia contra la persona o amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física; en el hurto aquellos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de la violencia, pero contra las cosas.
- b) La conducta desarrollada por el agente el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado, en tanto que, en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.
- c) Se exige determinado valor económico del bien sustraído en el hurto simple, en tanto que en el robo básico no se exige cuantía, basta que se determine algún valor económico.
- d) El delito de robo es pluriofensivo, pues aparte de lesionar el patrimonio, ataca viene jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida de la víctima, mientras que en el hurto solo se lesiona el patrimonio y a veces propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.
- e) La pena es mucho mayor para las conductas de robo simple agravado que para

el hurto simple y agravado. (p.1016).

2.2.2.4.4. Tipo penal

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuentes en los estrados judiciales, se encuentran previstos en el artículo 189 del Código Penal. Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi 20 años de vigencia de nuestro maltrecho Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el numeral 189. Así tenemos, el texto original fue modificado por la Ley N°26319 del 1 de junio de 1994, luego el 21 de junio de 1996 se promulgo la Ley N° 26630, así mismo, lo dispuesto por esta última ley fue modificada por el Decreto Legislativo N° 986 del 24 de mayo de 1998, por el cual recurriendo a la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes ciudades nuestra patria. (Salinas, 2015, p.1041).

2.2.2.4.5. Tipicidad objetiva

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso del a violencia o amenaza sobre su víctima, sustraer un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar algunas o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal. (Salinas, R. 2015, p.1042).

2.2.2.4.6. Circunstancias agravantes

Salinas (2015), expresa que:

Ahora corresponde analizar cada una del a circunstancias que agravan la figura del robo agravado lo que merece mayor sanción punitiva:

- A. Durante la noche:** Constituye agravante al realizar o ejecutar el robo aprovechando las circunstancias de la noche, entendida sobre el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que el horizonte así esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de la luz artificial. La agravante igual se configura.
- B. Robo a mano armada:** El robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un

bien mueble de su víctima, se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En el sentido, constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego (resolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.).

C. Robo con el concurso de dos o más personas: Esta agravante quizá sea la más frecuentes en la realidad cotidiana y, por ello, haya sido objetos de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de si conducta ilícita, pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que normalmente tiene la victima sobre sus bienes; radicando en tales supuestos el fundamento político criminal de la agravante. (Salinas, R. 2015, Pp.1043 – 1053).

2.2.2.4.7. Autoría y Participación

Salinas (2015), dice que: “Autor o agente será aquella persona que realiza todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta descrita en el tipo penal”. (p. 1039).

2.2.2.4.8. Sujeto activo

No se exige la presencia de alguna cualidad en especial en el sujeto activo o agente del delito de robo, por lo que son duda, autor puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea propietario exclusivo del bien, pues el objeto del delito debe ser “total o parcialmente ajeno”. (Salinas, 2015, p.1031).

2.2.2.4.9. Sujeto pasivo

Sujeto pasivo o víctima de robo será el propietario del bien inmueble y, en su caso, junto al también será el poseedor legitimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. (Salinas, 2015, p.1031).

2.2.2.4.10. Tipicidad subjetiva

Meini (2014), dice que:

La tipicidad subjetiva se refiere siempre a la exigencia de conocer el riesgo para el bien jurídico que supone el comportamiento que se realiza. En los delitos dolosos se requiere que además el agente conozca dicho riesgo, lo que genera un reproche mayor que en los delitos imprudentes. En los cuales se reprocha desconocer que se realiza un comportamiento de riesgo no tolerado para el bien jurídico. Algunos tipos penales dolosos contienen especiales elementos subjetivos que exigen al sujeto actuar con una determinada intención; por ejemplo, la intención de obtener provecho en el hurto (artículo 185 del CP) o la intención de destruir a un grupo humano en el genocidio (artículo 319 del CP). (p. 67).

2.2.2.4.11. El dolo

Meini (2014), manifiesta que:

Actúa con dolo directo de primer grado quien conoce y persigue la realización del delito. Conocimiento y voluntad se conjugan aquí en su máxima expresión. Se suele admitir que también actúa con dolo de primer grado quien no persigue el delito como fin último de su conducta, pero desea igualmente el resultado, siendo esta la razón por la que se le conoce también como “dolo de intención”. (p.220).

2.2.2.4.12. Dolo cognoscitivo:

Al concepto cognoscitivo de dolo se llega no solo por las críticas que se formulan a la teoría de la voluntad, que se demuestran que a nivel de injusto es suficiente que el sujeto se percate de la concurrencia de las circunstancias que hace que el comportamiento se prohíba penalmente, es decir, que se percate que el comportamiento que despliega representa un riesgo para el bien jurídico y a pesar de ello decide actuar (Meini, 2014, p. 230).

2.2.2.4.13. Dolo volitivo:

Según doctrina y ampliamente mayoritarias, actúa con dolo quien conoce y quiere la realización de los elementos objetivos del tipo. Esta concepción, conocida “como la teoría de la voluntad”, se opone a la teoría del conocimiento o de la representación, para la cual el dolo requiere únicamente conocer la realización de los elementos objetivos del tipo. (Meini, 2014, p.218).

2.2.2.5. La culpabilidad

Considerar a la imputabilidad como un presupuesto del delito y no un elemento de culpabilidad como sostiene la doctrina dominante obliga a repensar la función y el

contenido de la categoría “culpabilidad” y la ubicación sistemática de sus elementos. La tesis que aquí se sigue reza: la categoría culpabilidad, tal cual se le conoce, no está en capacidad de cumplir la función de legitimar el reproche penal, la imposición de la pena si servir como límite máximo a su determinación judicial y sus elementos (inimputabilidad, exigibilidad de otra conducta y conocimiento potencial de la ilicitud) se explican mejor y tienen una mayor capacidad de rendimiento en otros momentos de análisis penal, en particular en el injusto. La legitimidad del reproche penal y de la pena se deriva de la necesidad social de pena. (Meini, 2014, p. 108).

2.3. Marco conceptual

Antijuricidad: Todo lo contrario al derecho. (Poder Judicial, s.f)

Culpabilidad: Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de man era deliberada o por negligencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad. (Real Academia Española, s.f)

Delito: Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. (Real Academia Española, s.f)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Patrimonio: Derechos Y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Riqueza o renta de una persona. (Real Academia Española, s.f)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR- PE-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteados, en el proceso judicial en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de

que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio

generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso común, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de robo agravado. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimientos de plazos • Claridad de las resoluciones • pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas • Hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2 Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3 La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de robo agravado en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa –Perú.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso Judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; ¿Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, Distrito Judicial del Santa-Chimbote? 2020?	Determinar las características de un proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 03103-2016-67-2501-PJ-PE-01; del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chimbote, Distrito Judicial de Santa-Chimbote.2020	El proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR- PE-01; Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Distrito Judicial del Santa, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones plateadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteadas, en el proceso judicial en estudio.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	¿Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

4.8 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo**

V. RESULTADOS

5.1 Cuadro de resultados

Respecto del cumplimiento de plazos.

En el expediente materia de estudio si se puede apreciar el cumplimiento de los plazos, dado que; el auto de citación de juicio oral fue emitida el 29 de marzo del año 2017 y la audiencia de juicio oral fue llevada a cabo el día 17 de abril del 2017, de esta manera estando dentro del plazo que es de no menor de 10 días según el código procesal penal (art. 355 inc.1). Por parte del fiscal el sí cumplido con lo establecido en la norma ya que siguió con el protocolo en el tiempo establecido por la Ley.

Respecto de la claridad de las resoluciones.

Si, se puede apreciar la claridad en las resoluciones, puesto que se puede ver en el contenido de fondo una relación con el expediente y el caso concreto además que existe coherencia en la hora, fecha, peticiones, etc. Por otra parte, no existe oscuridad en las resoluciones, ya que se puede apreciar la secuencia y el orden de cómo se estuvo llevando a cabo el expediente.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.

Si, se puede apreciar de manera evidente y clara la responsabilidad de los sujetos “A” y “B” dado que a ambos sujetos se les detuvo en flagrancia con las pertenencias del agraviado “C” a un poco menos de 1 hora de haber cometido el ilícito penal, por tanto, dado el cómo sucedieron los hechos y según el art. 188 del C.P en concordancia con el art. 189 del C.P inc. 2, y 4 es pertinente solicitar la PPL de 12 años y una reparación civil de S/. 1,050 soles a los imputados “A” y “B” a favor del agraviado “C” basándose en la pena del tercio inferior, puesto que no hubo agravantes al momento de sustraerle las pertenencias a la persona “C” .

Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

Los hechos ocurridos en la materia de estudio fueron bien calificados y pertinentes al proceso que fue llevado en ejecución.

5.2 Análisis de resultados

I.- Cumplimientos de plazos

1.- ¿Cuál fue la vía procedimental?

La vía procedimental del expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 materia de investigación fue el “PROCESO COMÚN” ubicado en el libro tercero art. 321 del C.P.P.

Plazo de cada etapa del proceso

Denuncia. - Art 326 del C.P.P.

La formulación de la denuncia fue el día viernes 22 de septiembre del año 2016 a un poco menos de 1 hora de haber intervenido a los sujetos.

Duración de la prisión preventiva. - En el art. 272 inc. 1 “la prisión preventiva no durara más de nueve meses (..)”. En expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 el Juez dicto una prisión preventiva de 9 meses a el imputado.

Las etapas del proceso penal:

Diligencias preliminares. - Art. 334 inc. 2 del C.P.P “El plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona”. En el caso concreto no hubo diligencias preliminares porque a los sujetos se les detuvo en flagrancia.

Investigación preparatoria. - Art 342 inc. 1 del C.P.P “El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo de 60 días naturales”. En el inc. 2 nos dice que: “tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de 8 meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados de integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de 36 meses”. La prórroga por igual plazo debe concederla el juez de la investigación preparatoria”.

En el expediente materia de investigación no se llegaron a concluir los 120 días naturales, puesto que los sujetos fueron detenidos en flagrancia a pocas horas de haber cometido el hecho.

Etapa intermedia. - Art 344. Del C.P.P Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria de conformidad con el numeral 1° de artículo 343 del C.P.P, el fiscal decidirá en un plazo de 15 días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el fiscal decide en el plazo de 30 días, bajo responsabilidad.”. En el expediente materia de investigación el fiscal si formula su requerimiento acusatorio dentro del plazo establecido por la ley, dado que contaba con los elementos de convicción necesarios para poder acusar a los sujetos.

Artículo 345°. - Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento

1. El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

2. Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

3. Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento del fiscal. La resolución se emitirá en un plazo de 30 días.

4. Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente puede transcurrir más de 30 días, en casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de 60 días, bajo responsabilidad.

Artículo 346°. - Pronunciamiento del Juez de la Investigación Preparatoria

1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los 60 días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite. 3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un

nuevo plazo de investigación.

Artículo 350°. - Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días éstas podrán:

- a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242° y 243°, en lo pertinente;
- d) Pedir el sobreseimiento;
- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;
- f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;
- g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,
- h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

Artículo 351°. - Audiencia Preliminar

1. Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse

diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

2. La audiencia será dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y durante su realización, salvo lo dispuesto en este numeral no se admitirá la presentación de escritos.
3. Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata.
4. Si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo de no mayor de 8 días hábiles. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de 40 días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa días, bajo responsabilidad.

Juicio oral: según el art. 355 del C.P.P empieza con el auto de citación de juicio oral y la audiencia se llevara a cabo en una fecha no mayor a los 10 días, en el expediente materia de estudio el auto de citación de juicio oral fue emitida el 29 de marzo del año 2017 y la audiencia fue llevada a cabo el día 17 de abril del 2017, se puede apreciar un incumplimiento de los plazos dentro el proceso penal, puesto que el juicio oral se llevó a cabo superando el plazo que es de 10 días según el Código Procesal Penal.

- **Fase inicial:** Dentro de la fase inicial se encuentran los alegatos de apertura, con los dos documentos importantes que son el requerimiento acusatorio y la formalización de audiencia.
- **Fase Probatoria:** En esta etapa entran a tallar los Peritos, PNP y Testigos.

- **Fase final:** Aquí está compuesta por los alegatos finales, deliberación y la sentencia. En el caso en estudio la sentencia de primera instancia se llevó a cabo el 27 de junio del 2017, la cual fue apelada dentro de plazo de ley el 05 de julio del 2017 que fue admitida y se le concedió un plazo de 5 días para ofrecer nuevos medios probatorios (que no presentaron), la audiencia fue programada para el día 05 de octubre del año 2017 a hora 12:00 am – VÍA SISTEMA VIDEO CONFERENCIA pero no pudo llevarse a cabo puesto que la señora Juez Superior (L.V.C) se encontraba delicada de salud la audiencia fue reprogramada para el día 10 de octubre del año 2017 a las 9:15 la cual tampoco se pudo llevar a cabo, dado que la primera sala penal de apelaciones se encontraba incompleto, nuevamente fue reprogramado para el 13 de octubre del año 2107 a horas 9:15 am, tampoco pudo llevarse a cabo la audiencia ese día. puesto que el abogado defensor mediante un escrito solicito una reprogramación de fecha (motivos “x”) la reprogramación fue para el día 08 de noviembre del año 2017 a las 10:45 am y finalmente la sentencia de segunda instancia, data del 20 de noviembre del 2017, en síntesis, concluyó luego de 01 año, 01 meses y 28 días.

II.- Claridad en las relaciones jurídicas

1.- Uso del lenguaje jurídico

A medida que se va estudiando el expediente nos damos cuenta de que en el Derecho se usa un lenguaje muy diferente al que usa un médico o ingeniero civil, a continuación, ejemplos de lenguajes jurídicos encontrados en el expediente materia de investigación:

Auto de citación de juicio oral.- Ubicado en el TITULO IV del C.P.P Art. 355, básicamente es cuando el juez penal competente mediante un auto de citación a juicio (convocatoria) pone en conocimiento a las partes el día, hora, fecha y la cede de juzgamiento para llevar a cabo el juicio oral; cómo podemos ver si se puede apreciar el lenguaje jurídico, puesto que son palabras propias del Derecho y que se usa al momento de llevar a cabo un juicio real, simplificado en el término “Auto de citación de juicio oral”.

Requerimiento acusatorio. – Ubicado en el TITULO II del C.P.P Art. 349, esto hace referencia a la función que tiene el fiscal luego de haber investigado el suceso de los hechos y tener las pruebas suficientes para poder acusar por medio de una solicitud a el juez competente (Juez de la investigación preparatoria) el hecho delictivo que cometió una persona, el requerimiento acusatorio se da cuando el fiscal ya ha concluido con la etapa de la investigación preparatoria. Nuevamente podemos apreciar que dichos términos no podrían ser comprendidos fácilmente por personas naturales o que no estudian la carrera de Derecho, dado que son términos que solo se usaran en este tipo de asuntos como son los procesos penales propios del Derecho penal.

“Se hace uso de la interpretación histórica, gramatical, sistemática, analógica, extensivas y entre otras”.

2.- Uso de las acepciones contemporáneas

No se ha encontrado acepciones.

3.- Uso de expresiones de técnicas (latín)

- *Ius puniendi.* – Hace referencia a la facultad sancionadora del Estado, forma parte del Derecho subjetivo.
- *Iter criminis* – Se usa para dar a entender el suceso o proceso de desarrollo del delito, es decir desde que inicia la comisión de un delito hasta que se consuma.
- *Iuris tantum.* – Cuando se tiene una prueba y la otra parte contraria no puede demostrar lo contrario se considera como verdad.

III.- Pertinencia de los medios probatorios

1.- Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios

Si, existe relación lógica y jurídica entre los hechos y los medios probatorios, puesto que:

El hecho ocurrió el día 22 de septiembre del 2016, a las 2:45 am aproximadamente, cuando el agraviado “C” se encontraba en la Urb. Los Cipreses trabajando, luego a éste por cuestión de un dolor estomacal fue en busca de una tienda para comprar un agua, mientras se encontraba caminado por la Av. Argentina se percató que se le acercaban

por la vereda de enfrente dos sujetos de sexo masculino de una manera sospechosa, siendo así que uno de ellos se paró tras suyo y el otro sujeto delante. En ese momento comenzaron a insultarle y usando la fuerza física y de manera violenta sacaron un arman de fuego con el cual lo amenazaron, obligándolo a que entregara su teléfono móvil color negro de la empresa telefónica claro, ellos al no conformarse con eso metieron la mano al bolsillo donde lograron sustraerle S/. 50.00 soles y aun así seguían rebuscando en cada parte de su cuerpo, al no haber encontrado nada más estos sujetos comenzaron a tirarle puñetes en el estómago dejándolo tumbado en el suelo y se fueron a rumbo desconocido, en ese momento el agraviado camino en dirección de la Av. Brasil – Nuevo Chimbote, en donde encontró una camioneta blanca donde habían efectivos policiales a quienes les pidió ayuda explicándole lo sucedido, ellos le pidieron que suba a la camioneta para ver si aún se estaban por intermediaciones los sujetos que le habían robado, luego llegando al A.H. Tres de octubre, donde en el frontis del inmueble se encontraban los dos sujetos que le había robado caminando, en ese momento los efectivos policiales los intervinieron y encontraron las pertenencias que le sustrajeron, así como también el arman de fuego con el que lo habían amenazado, dándose cuenta que era un arma artificial y luego a los dos les encontraron droga, siendo conducidos a la Comisaría de Buenos Aires para los fines de Ley, donde reconocieron ser autores del robo y que el dinero sustraído lo había destinado a la compra de la droga que le fue encontrada en posesión.

Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio:

- *Acta de Intervención Policial. (fs.11).*
- *Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso (fs.12- 13).*
- *Acta de Prueba de Orientación y Descarte de Droga. (fs.24)*
- *Declaración del agraviado y testigos (fs. 30-39). (según el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01).*
- *Acta de verificación de línea telefónica (fs. 65).*
- *El certificado médico legal N° 008567 (fs. 67).*

2.2.1.6. La sentencia

2.- Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la calificación

Si, existe relación lógica entre los medios probatorios y su calificación, dado que la calificación fue en el tiempo establecido por la ley y se recabaron los suficientes elementos de convicción para poder acusar a los sujetos, por el delito correspondiente a el hecho cometido.

IV.- Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

1.- Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la calificación del delito

Para los abogados de los imputados “A” y “B” no les parece correcto la tipificación del fiscal, ya que alegan que si bien es cierto el fiscal en representación del MP es el encargado de moldear (tipificar) o sea buscar el hecho punible a través de los verbos rectores basándose en el delito en específico, los abogados por parte de los imputado sostienen que hubo un error al momento de tipificar el delito, puesto que consideran que no debería acusárseles de “robo agravado” ya que no cumplen con los presupuestos procesales las cuales son: poner en un peligro inminente a la persona o atentar físicamente al agraviado, por tanto para los abogados el fiscal no ha podido acreditar esos puntos específicos y muy importantes para solicitar la pena privativa de libertad de 12 años, según la pericia ha quedado comprobado que el arma que se uso era de plástico y de juguete lo cual no servía como para doblegar la voluntad de la persona ni para poner en riesgo su vida, por otra parte en los exámenes periciales demuestran que el sujeto “C” no tenía moretones ni algún otro rasgo similar de haber sufrido violencia como este hace mención en su declaración, así mismo él agraviado no se presentó en la audiencia porque sostiene la defensa teme a que la verdad salga a la luz. Sin embargo, todo lo alegado si fue acreditado por el fiscal en el juicio oral; la decisión la tomó el juez y este dicto sentencia favor del fiscal constituyendo así el delito de robo agravado condenado a los sujetos “A” y “B” a pena privativa de libertad efectiva de 12 años y una reparación civil del monto de S/. 1,050 soles.

2.- Determinación correcta del dispositivo legal

A continuación, pasare a mostrar los elementos de la tipicidad la cual llevo a cabo el fiscal de turno de la segunda fiscalía penal para determinar que el hecho cometido se

encuentra tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado según el art. 189 de C.P.

ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD

TIPICIDAD OBJETIVA:

Elementos de la tipicidad basándose en expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 Delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado art. 189 del C.P

- **Bien Jurídico:** El patrimonio

Sujetos:

- **Sujeto Activo:** Las personas A y B

- **Sujeto pasivo:** El señor “C”

La acción típica. – Apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente usando la violencia física o psicológica en la persona o cosa.

Los medios. - {
- Durante la noche
- A mano armada X
- En complicidad

TIPICIDAD SUBJETIVA:

Dolo:

- **Dolo cognoscitivo.** – Los sujetos tenían conocimiento de que sus actos transgredían las normas legales y que traerían consecuencias legales, en pocas palabras, sabían que podrían ir a prisión.
- **Dolo volitivo.** – Los sujetos tenían la voluntad que querer apoderarse de sus bienes muebles para lucrar con lo obtenido.

Como se puede apreciar en la estructura del tipo penal, los sujetos A y B si cumplen con los elementos de la tipicidad establecida en el art 189 de C.P por lo tanto constituye delito la acción por parte de los sujetos A y B.

Relación lógica entre el precepto y la sanción

Según el artículo 189 del C.P la pena por el delito de robo agravado “no será menor

de 12 ni mayor de 20 años” salvo que el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental entonces ahí la pena será de “cadena perpetua” en el caso materia de estudio el fiscal procede a solicitar 12 años de pena privativa de libertad efectiva, dado a que no hubo agravantes y al cómo sucedieron los hechos, que fueron: “según el inc. 2 y 4”. Por lo tanto, si existe una relación lógica con lo que el fiscal solicita y con la sanción según el código penal.

VI. CONCLUSIONES

- Las características sobre el proceso de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado art. 188 en concordancia con el art. 189 del CP en el expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01 tramitado en el Primer juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la ciudad de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial de Chimbote, Perú, 2020. Fueron las siguientes: a) Si, se cumplieron los plazos de acuerdo a ley según lo establecido en el CPP, b) Si, se evidencia claridad en las resoluciones y en el lenguaje jurídico, c) Los elementos de convicción fueron pertinentes para poder sustentar y solicitar el requerimiento acusatorio por parte del fiscal en representación del MP, d) Así mismo la calificación fue la correcta al momento de determinar el delito según lo que se encuentra tipificado en el art. 189 inc. 2 y 4 del CP.
- Respecto al cumplimiento de plazos, si se cumplieron los plazos de acuerdo con el artículo 321-355 del C.P.P. ubicado en el libro tercero “PROCESO COMÚN”
- Respecto de la claridad de las resoluciones, evidencia claridad en el lenguaje jurídico sin mucho empleo de acepciones contemporáneas ni uso de muchos tecnicismos.
- Respecto de la pertinencia los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada, se afirma que los medios probatorios presentación por el fiscal son pertinentes e idóneos para sustentar la pretensión, ya que el juez valoro los presentados.
- Respecto a la idoneidad entre los hechos y la pretensión, los imputados niegan haber cometido el delito de robo agravado bajo los incisos 2 y 4, lo cual llevo los abogados a solicitar que se revise la acusación del fiscal y se modifique al artículo 186 del CP como “hurto agravado”. Sin embargo, el juez sentencio a los sujetos a 12 años de PPL y una reparación civil de S/.1,050 soles, dado a que si cometieron el delito, por ende hubo una buena calificación jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Pena Peruano. Teoría y Práctica de su implementación. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Calisaya, F. (2015), “*Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de puno 2014-2015*”. (Tesis para optar al Título profesional de Abogado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú - Puno. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Estrada, M. (2016): “Robo agravado y su relación en el delito de lesiones: en el distrito judicial de Lima Norte 2016” [\[en línea\]](#). Tesis para optar el Grado Académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Recuperado en: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR3RXMC2gOd6tuA85EmmreFf8F982N2nM7MWWORJ6NyTUqJwNmZy QmJmH8 (04.11.2018)
- González, P. (2017). *Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas*. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5192623>
- García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Caver_o.pdf (12.07.2016).
- Hinojosa, K. (2016) “*Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*”. (Tesis para optar al Título profesional de Abogado). Universidad Andina del Cusco, Perú - Cusco. Recuperado en :http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/656/3/Denisse_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Heinrich, H & Weigend, T. (2014), *Tratado de Derecho Penal*. Instituto Pacífico S.A.C. Vol. 1º, Perú
- Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.

Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- López, E. (2018) *Derecho procesal penal* (3a. ed.), IURE Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513409>
- Moreno, J. (2013). *Lecciones introductorias sobre proceso penal*. UAM. Madrid Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3227081>
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho penal - Parte General*. Pontificia Universal Católica del Perú. Lima.
- Mercedes, Y. (2017) en Perú, en su investigación sobre el tema “La reparación civil en el delito de robo agravado”. (Tesis para optar al Título profesional de Abogada). Universidad Nacional de San Cristóbal de huamanga, Perú – Ayacucho.
Recuperadode:http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1815/TESIS%20D78_Cas.pdf?seque nce=1&isAllowed=y
- Mena, F. (2017) “Robo a mano armada, alcances interpretativos”. (Tesis para optar al Título profesional de Abogado). Universidad De Piura, Perú – Piura. Recuperado de:https://pirhua.udpe.edu.pe/bitstream/handle/11042/2885/DER_095.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: Moreno S.A.
- Prado, B. (2017). “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo” [\[en línea\]](#). Tesis para optar el Título en profesional de Abogada, que presenta la Bachiller. Recuperado en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8017> (04.11.2018).
- Tamayo, M. (2012). *el proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.
- Saíd, A., & González, G. I. M. (2017). *Teoría general del proceso*. IURE. Recuperado de:<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513353>
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cenasles.
- Salina, R. (2015). *Derecho penal: Parte especial*. Iustitia. vol. 2. Edic. 6ta. Lima –Perú.

- Sangay, C. (2017) “*Consecuencias jurídicas de la ineficacia de las políticas penales aplicadas al tratamiento resocializador en los sentenciados por el delito de robo agravado del establecimiento penitenciario de Cajamarca durante los años 2013 a 2017*”. Tesis Para optar al Grado Académico: Maestro en Ciencias, Perú – Cajamarca.
- Yrigoín, Y. (2018) “*La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la policía nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016*”. (Tesis para optar al Título profesional de Abogado). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1431/Yoli%20Marleni%20Yrigo%C3%ADn%20Herrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:proceso judicial

EXP. N° : N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01.- PROCESO COMÚN

JUECES : X - Y - Z

ESPECIALISTA: G

MINISTERIO PUBLICO: D

IMPUTADO : A - B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, Veintisiete de junio

Del año dos mil diecisiete. –

VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública, realizado ante el Juzgado Penal

Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces X-Y-Z, el juzgamiento incoa en contra de los acusados A-B, como presuntos coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado, previsto en el Art.188 de Código Penal, con los agravantes del Art. 189, del primer párrafo, incisos 2,3 y 4, en agravio de C.

Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:

PRIMERO: Identificación de los acusados:

A: con D.N.I *****, domiciliado en el AA.HH. ***** Nuevo Chimbote, nacido en ****, ** del mes ***** de ****, estado civil soltero, sin grado de instrucción, sus padres son ***.

B: con D.N.I *****, domiciliado en el PP.JJ. ***** Nuevo Chimbote, nacido en ****, ** del mes ***** de ****, estado civil soltero, sin grado de instrucción primaria completa, sus padres son ***; a quienes la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de ROBO AGRAVADO; en agravio de C.

SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público.

El Ministerio Público ha formulado acusación contra A – B, el hecho que; haciendo uso de amenaza y violencia se apoderaron de un teléfono celular y la suma de S/. 50.00 soles, pertenecientes al agraviado C; hecho ocurrido el día 22 de septiembre del 2016, a las 2:45 horas aprox., en la Urb. Los Cipreses – Nuevo Chimbote, en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando como vigilante en la Urb. Los Cipreses, y caminaba por la Av. Argentina buscando una tienda para comprar agua. Siendo que se percató que por la vereda contraria dos sujetos del sexo masculino se le acercaban de manera sospechosa, siendo que uno de ellos se paró atrás de él y el otro delante suyo, comenzando a insultarlo y mostrando un arma de fuego al ver eso el agraviado le entregó su teléfono móvil N° *****, color negro; de la empresa *****. No conformándose con ello le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de S/. 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada más, le tiraron puñetes en el estómago y en todas partes del cuerpo, dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga.

Posteriormente, el agraviado camino con dirección a la Av. Brasil – Nuevo Chimbote, donde encontró una camioneta blanca con efectivos policiales, a quienes les pidió ayuda explicándoles lo sucedido y a bordo del vehículo policial hicieron un recorrido por la inmediaciones, llegando al AA.HH tres de octubre, donde en el frontis del inmueble ubicado en *****, se percató que estaban caminando los dos sujetos que le habían robado los intervinieron y encontraron las pertenencias que le sustrajeron, así como el arma con la que lo habían amenazado, dándose cuenta que era un arma

artificial y luego a los dos les encontraron droga, siendo conducidos a la comisaria de Buenos Aires.

Pretensión penal y civil del Ministerio Público.

El Ministerio Público, ha propuesto se imponga a los acusados una pena de **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva para cada uno de los acusados y una **Reparación Civil** en la suma de S/. 1,050.00 soles.

TERCERO: Posición de la Parte acusada.

3.1.- Acusado: A, Señores miembros del colegiado, la defensa indica que si bien es cierto; mi patrocinado desde in inicio ha aceptado que ha cometido un delito, pero no aceptamos la tipificación que ha indicado el Señor Fiscal Robo Agravado, sino de **HURTO AGRAVADO**, lo que con nuestros medios probatorios admitidos y los de la fiscalía, vamos a demostrar en juicio que lo expuesto por el Señor Representante del Ministerio Público la tipificación es de Hurto Agravado.

3.2.- Acusado: B, Mi patrocinado desde un primer momento ha aceptado la comisión de un delito, del mismo que no estamos de acuerdo con si tipificación, en este caso del Robo Agravado a Hurto Agravado, tal y conforme se va a demostrar en los debates orales; El delito por el que se le debe de sentenciar sería, pues al momento de la comisión del ilícito penal juntamente con su coimputado no ha tenido ningún arma de fuego, asimismo tampoco lo han golpeado al agraviado, conforme lo ha manifestado el Señor Fiscal, estos serán corroborados con los elementos de prueba que ha ofrecido el Señor Fiscal y mi colega de la defensa.

CUARTO: Admisión de medios probatorios en fase de juicio oral.

No se ofrecieron medios probatorios.

QUINTO: MARCO CONSTITUCIONAL. -

En un Estados Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar si actuación a la primacía de la Constitución, teniendo con Limite el respecto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho de la presunción de

inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e) como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción absoluta; de lo cual se deriva; como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

SEXTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno así se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelva de los cargos incriminados por el ministerio público.

SEPTIMO: EL DEBIDO PROCESO

7.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndose conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y en coordinación con su defensa técnica decidió declarar, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio, previa declaración de acusado;

teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea la correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil

OCTAVO: VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUBAS ACTUADAS EN JUICIO

8.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)

8.1.1. PRUEBA PERSONAL:

A. TESTIGO: “J”, Identificado con D.N.I *****, indico no conocer a los acusados. Se toma la promesa de ley, indicándole que en caso faltara al a verdad en alguna de sus respuestas se remitirán copia al Ministerio Público para los fines legales correspondientes. **A. Las preguntas del Fiscal:** dijo, soy agente de seguridad ciudadana de Nuevo Chimbote, donde estoy desde junio del 2015. El 22 de septiembre del 2016 , base central nos informó que habían asaltado a un vigilante en la urbanización Santa Rosa, por lo que nos constituimos y al llegar al punto nos encontramos con los efectivos policiales, los cuales se encontraban ya con el agraviado, no dieron las indicaciones y las características de los sujetos, por lo que procedimos a un patrullaje, por toda la zona, luego reconocimos a los sujetos, informamos a base central para que llamen a base de la policía, luego procedimos al a intervención de los sujetos y los retuvimos, luego llegaron los efectivos policiales y los intervinieron. Los intervinieron a la altura de la Av. Gaviota en Tres de Octubre, eran aproximadamente tres y veinte. Nos brindaron las descripciones de sus ropas, y al legar los efectivos policiales con el agraviado, los reconoció directamente a ambos: escuche que dijeron que los efectivos policiales habían encontrado una réplica de un arma y el celular del agraviado, escuche que también encontraron droga, pero no vi. **A las preguntas de la Defensa de “A”:** dijo: tengo aproximadamente 3 años en

seguridad ciudadana. Base nos informa a través de radio y nos dice para constituirnos al punto, no recuerdo quien informa, pero las llamadas son anónimas a la base, supuestamente quien había hecho la llamada era el agraviado que en ese momento era el vigilante de la urbanización Santa Rosa. Cuando nos apersonamos al lugar del delito y encontramos a la personas que han cometido el ilícito, el protocolo a seguir es que rápidamente informamos a base, procedemos a identificarnos con los sujetos, de los cuales nos habían dado las características ante los efectivos policiales y el agraviado, entonces los retuvimos nada más y pedimos la presencia e las fuerzas policiales, y ellos son los que proceden a la intervención , el cateo y los buscan a los sujetos, Nosotros no hacemos ningún registro. Defensa De “B”: indico que no tiene ninguna pregunta.

B) TESTIGO: “J” Identificado con C.I.P. **** y con D.N.I ***** actualmente prestando servicio en la comisaria sectorial de Buenos Aires, indico que a los acusados los conozco a raíz de la intervención de fecha 22-09-2016. Se toma promesa de ley, indicándole que en caso faltara a la verdad en algunas de sus respuestas se remitirán copias al ministerio público para los fines legales correspondientes. **A. Las Preguntas Del Fiscal:** dijo: trabajo en la comisaria Buenos Aires en el área de investigación de delitos hace aproximadamente un año. El 22 de septiembre del 2016, salimos a patrullar por todas las zonas, los puntos álgidos, nos percatamos que un sujeto nos pide ayuda quien nos manifiesta que minutos antes había sido víctima de robo por partes de dos personas, donde una de ellas premunida con un arma de fuego lo amenazó y le robo su celular con 50 soles , pese a que después le habían dado golpes y puñetes en todo el cuerpo, él nos indicó que eran dos sujetos, las características dada por el agraviado, las características no recordando por el tiempo si son las personas presentes, al chico lo subimos en la camioneta, y apareció personal de serenazgo le pedimos apoyo dándole las características dada por el agraviado, él nos identifica porque estábamos con chalecos de efectivos, diciendo que uno de ellos le robo cincuenta soles, nos indicó que lo golpearon y luego nos brinda las características y pedimos apoyo serenazgo para la búsqueda, luego nos informan que habían intervenid oa los dos sujetos y al llegar el agraviado los reconoce directamente como las personas que le habían robado y uno de ellos que le apunto con un arma de fuego yo hice el registro personal a “A”. No recuerdo quien de los dos acusados presentes, porque ha pasado tiempo, a este le encontré en el registro personal 24 ketes de PBC, mi compañero

Florián Torres a su co investigado le encontró un arma de fuego una réplica tipo juguete con la cual agraviado manifiesta que uno de ellos lo había apuntado: Ellos aceptaron que si habían le habían robado, tal y conforme están en la actas de incautación y registro personal, de lo que ellos firman de lo que dan conformidad de lo vertido , ellos si aceptan. No encontramos dinero, pero indicaron que con el habían comprado droga en una zona conocida como “la ladrillera”, pero no indicaron el nombre la persona que les había vendido.

A Las Preguntas De La Defensa De A: dijo: nosotros realizamos un patrullaje preventivo todos los días a altas horas de la noche y al estar por la Av., Brasil se nos acerca un sujeto quien se identifica como “C”, quien nos indica que lo acababan de robar dos sujetos me apuntaron con un arma de fuego, se han llevado mi celular y cincuenta soles y se llevaron lo que tenía en el bolsillo, nos da las características y ahí mismo aparece una camioneta de seguridad ciudadana y le decimos que nos apoyen a identificar a dos sujetos por lo que el personal policial juntamente con el personal de serenazgo, realizamos la búsqueda y al encontrarse en la Av. Brasil se percata de dos sujetos con características similares a los presuntos autores de robo y comunica a base que es de la comisaria y nos indica que serenazgo a intervinid a dos sujetos que ustedes han manifestado momentos antes que habían participado en un robo con arma de fuego, entonces nosotros nos constituimos a donde estaban los serenazgos pero ellos ya tenían conocimiento por eso es que nosotros conjuntamente realizamos la búsqueda. El reconocimiento físico fue a través del agraviado cuando llegamos al lugar, si realizamos le registro personal en el lugar de los hechos al momento de la intervención los sujetos no hicieron resistencia alguna, aceptando su culpa. El agraviado no nos manifestó en que parte lo habían apuntado con el arma de fuego. **A las preguntas de la Defensa de “B”:** dijo: Cuando los intervinieron a los acusados los derivamos a la comisaria de Buenos Aires.

C.- TESTIGO PNP “G”: Identificado con D.N.I N° ***** indico que a los acusados los conozco a raíz de la intervención. Se toma la promesa de ley, indicándole que en caso faltara al a verdad en alguna de sus respuestas se remitirán copia al Ministerio Público para los fines legales correspondientes. **A Las Preguntas Del Fiscal:** dijo: Trabajo en la comisaria de Buenos Aires, desde hace dos años, donde trabajo en el área de vigilancia. En el 2016 trabajaba en el área de investigaciones como siempre

hacemos patrullajes a horas de amanecida, por el índice de peligrosidad en las calles. Cuando estábamos por la altura de la avenida Brasil se acercó una persona de sexo masculino quien no solicitó apoyo y que había sido víctima de un robo por parte de dos personas que le habían robado su celular y cincuenta soles y uno de ellos le había amenazado con arma de fuego, diciéndole a esta persona que suba a vehículo y al estar dirigiéndonos nos encontramos con un patrullero de serenazgo a quienes les decimos las características de las personas y les dijimos que nos apoyen y nos separamos yéndonos cada uno por diferentes direcciones en busca de esas personas y después de un tiempo pequeño nos llama la base informándonos que serenazgo había intervenido a dos personas con características similares y al llegar el agraviado nos dijo que esas personas que habían sido intervenidos eran los que cometieron el hecho delictivo. Procedimos al registro personal y yo hice el registro personal de “B” a quien se le encontró 36 ketes en el bolsillo derecho y en el izquierdo se le encontró una telefoto celular y en su contra se le encontró un arma de fuego réplica, por lo que procedemos a la detención y lo llevamos a la comisaría de Buenos Aires. Indico que al momento de la intervención vi un bulto, nosotros no sabemos si era réplica e arma porque nosotros no somos peritos, se lo mando al departamento de criminalística quien indico que era arma de juguete.

A las Preguntas De La Defensa de “B”: dijo: el bulto lo encontré en el lado derecho de la pretina. El registro personal se hizo in situ y se concluyó ahí. **A las Preguntas De La Defensa De “A”,** dijo: cuando hacemos la intervención los llevamos de frente a la Comisaría de Buenos Aires por nosotros somos personal de ahí.

8.2.- PRUEBA DOCUMENTAL

8.2.1 DOCUMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

a) El Acta de Registro Personal e incautación y comiso practicado al acusado “A”: cuya utilidad y pertinencia consiste en acreditar que al acusado se le encontró una réplica de arma, celular del agraviado, 36 ketes de droga, la cual la cual fue comprada con el dinero que le había sustraído al agraviado. **Dr. “P”:** indica que no se debate sobre la droga, con respecto al arma de fuego esta se encontraba deteriorada, el agraviado es un agente de seguridad que pudo darse cuenta sobre dicha situación, por

lo que no se cometió el delito de Robo agravado sino de Hurto Agravado. **Dr. “P”:** Sin observación.

b) El Acta de Registro Personal e incautación y comiso practicado al acusado “B”: acredita que se le encontró al acusado droga que se habría comprado con el dinero sustraído al agraviado. **Dr. “P”:** No acredita el delito de Robo. **Dr. “R”:** Sin observación

c) El acta de verificación de Línea Telefónica del agraviado: con la que se acredita que el celular es de propiedad del agraviado. **Dr. “R”:** Con dicho documento se hace referencia a un alto grado de probabilidad, es decir no hay certeza, por lo tanto, no e cometió el delito de Robo Agravado sino de Hurto Agravado, **Dr. “P”:** Sin observación.

d) Oficio N° 5908-2016-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ: que acredita que el acusado “A” no cuenta con antecedentes penales, folios 96, para la determinación judicial de la pena **Dr. “R”:** sin observación. **Dr. “P”:** sin observación.

e) Oficio N° 5921-2016- REDIJU-RDC-CSJSA/PJ: que acredita que el acusado “B” cuenta con inscripción de sentencia del Exp. Nro ***** por el delito de Robo Agravado y se encuentra rehabilitado, de folios 97, para la determinación judicial de la pena. **Dr. “R”:** Indica que la sentencia a la cual se hace mención es del 2000, por lo que no debe tomarse en cuenta. **Dr. “P”:** Sin observación.

f) Declaración Ampliatoria del agraviado “C”: la fiscal lectura la ampliación donde el agraviado se ratifica de su denuncia, refiere que la persona que tenía el arma de fuego era el acusado “B”, lo apunto con el arma a bocajarro en el estómago, mientras le decía que saque todo lo que tengo y la persona de “A” fue quien le agarró del cuello y le tiro puñetes en el estómago. Fiscal indica que el valor probatorio, la utilidad y pertinencia consiste en que ratifica todo lo declarado por los policías, al indicar que el agraviado fue víctima de asalto por parte de los acusados **Dr. “P”:** Se opone a la última declaración, ya que no se ajusta a la realidad de los hechos, inicialmente había declarado, lo que es totalmente diferente a lo que ha declarado en su ampliación de declaración **Dr. “P”:** Se opone a dicho medio probatorio.

g) **Pericia Balística N° 1414/16 de fecha 28 de septiembre del 2016**, realizado por la perita **E**, leída en juicio, que concluye la muestra N° 01 (juguete en forma de pistola, de estructura de material sintético plástico, color negro, de un solo armazón de longitud de 15 cm, presenta el disparador o gatillo, se muestra en mal estado de conservación. **Dr. “P”**: se ha indicado que dicha arma es obsoleta, por lo que debe ser tomada en cuenta.

8.3.- EXHIBICION DE PRUEBA MATERIAL: El Ministerio Público Presenta el arma de fuego de juguete, color negro. **Defensa Técnica:** Indica que con dicha arma de juguete no se puede doblegar a una persona. **Fiscal:** Indica que los hechos fueron en la madrugada; lo que no le dio posibilidad al agraviado de darse cuenta de dicha situación.

PRUEBAS DE DESCARGO (DEFENSA DE LOS ACUSADOS)

8.3 ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE LA DEFENSA TECNICA:

a) **OFICIO 5908-2016-REDIJU:** Con la se demuestra que, si patrocinado no tiene antecedentes penales, lo cual se deberá tener en cuenta al momento de fijar sentencia.

b) **Declaración del Acusado “B”:** Yo me encontraba tomando y sobre las 9:00 pm me voy a comprar droga para consumir y me encuentro con mi amigo “A” y se nos acaba la droga y como él es reciclador, salimos a reciclar y en el trayecto de Nuevo Chimbote, estábamos Cruzando con una botella de trago corto y se nos cruza un muchacho, yo cruzo la doble pista, me aproximo a pedirle una monera de dos soles y cuando le pido, mi compañero se pone detrás de mí. El muchacho me dice: “No tengo, lo único que tengo es esto de acá” y me da los 50 soles y su celular, entonces lo agarro y lo a mi bolsillo y hemos seguido caminado. Por intermedio de la ladrillera, mi compañero por una carretilla vieja encuentra un saco y al vaciarla cae un arma de juguete en dos partes y yo agarro y me lo meto en el bolsillo derecho de la casaca. Luego, compramos la droga y cuando estábamos saliendo del lugar donde compramos la hora droga y nos interviene serenazgo y nos lleva a la comisaria de Buenos Aires. En ningún momento le pusimos un arma, en ningún momento mi compañero le agarró del cuello, no le pegamos, ni nada. Solo le pedí 2 soles y él me miró, se metió la mano al bolsillo y dijo “esto es todo lo que tengo” me dio 50 soles y su celular y yo seguí

caminando con mi amigo. **A las preguntas del Ministerio Público, respondió:** Con los 50 soles que me dio el muchacho, compramos droga. Después de comprar droga el celular lo metí a mi bolsillo y ahí me lo encontraron los serenazgos, en ese momento estaba descuidado por lo que consumía droga en la calle, flaco con pelo largo y tenía barba no muy grande, chica nada más, el arma de juguete que encontré estaba rota en dos partes, en la comisaria de Buenos Aires, sale un policía y me dice esta la pegamos con cinta y me dijeron tú vas a firmar por esta arma o te ponemos más droga, le digo porque me vas a poner más droga, porque me vas hacer más daño si ves que esa arma está rota, lo pegamos con cinta de embalaje, lo metieron a un sobre y se lo llevaron. **A las Preguntas de la Defensa Técnica de “B”:** No hubo palabras soeces hacia el agraviado cuando le pedimos sus cosas, luego de pedirle el dinero al agraviado, nos fuimos caminado por todo lo que es la Av. Argentina, Cruzamos la ladrillera y nos dirigimos a comprar droga, no hemos puesto resistencia ninguna resistencia a la intervención, en la comisaria me pusieron un documento, pero no quise firmar. Luego se fue el abogado de oficio. La Defensa Técnica De “A”, respondió: No tener preguntas que realizar.

c) Declaración del Acusado “A”.

Ese día de los hechos yo me encontraba con mi amigo en un lugar donde nos encontrábamos consumiendo droga y como a las 10:30 pm, me encontré con mi amigo y tratamos de seguir consumiendo y estábamos bebiendo licor estábamos bien mareados y caminado por la Av. Buenos Aires y estábamos buscando algo que reciclar, el muchacho pasa por la avenida y mi amigo le pide un par de soles, pero en ningún momento mi amigo le pone un arma sobre la cabeza, ni nada por el estilo y el señor por su propia voluntad nos dio el dinero y si tenía un poco de temor, no estoy al tanto de eso, porque yo no estaba al lado de él, yo estaba a una distancia de 10 metros , estaba parado pero en ningún momento le metí la mano al bolsillo y después vino el personal de serenazgo y nos intervino y nos llevó a la comisaría. La policía hizo los papeles a su manera, tratando de embarrarnos a nosotros y le puso cinta de embalaje al revolver que lo encontró en la basura. Esa es la verdad de los hechos. Estaba el juguete en una carretilla vieja que mi amigo lo encontró, rota en dos pedazos. **A las preguntas del Ministerio Público, respondió:** Fue algo espontáneo el que le pidiera los dos soles, porque yo estaba a 10 metros, no estaba junto con él, él se acercó le pidió

un par de soles yo ni siquiera tenía idea que se acercó a pedir dos soles. Cuando interviene la policía me di con la sorpresa de que le había pedido dos soles y el muchacho le había dado 50 soles fuimos y compramos droga, a mí me encontraron 55 pacos en mi bolsillo 24 y a mi amigo 35 pacos, él tenía más porque él fue el que pidió y me dijo sabes te voy a dar tanto a ti y así fue que me dieron el dinero, en un momento pensé que era un amigo estaba conversando a 10 metros de distancia, había luz clara ni oscura, mi amigo no estaba con una arma ni lo amenazo o golpeo, el agraviado se quedó parado y luego se fue caminando, nosotros tranquilos nos fuimos caminado tranquilos nomas, ni siquiera para decir que le hicimos daño al muchacho en ningún momento pusimos resistencia, me quede parado hasta que lo enmarcaron a él y yo dije que pasa yo no tenía nada que ver. La Defensa técnica del imputado “A” no tiene preguntas que realizar. **A las preguntas aclaraciones de la Dr. “k” (DB), responde:** Estábamos por la Av. Buscando algo más, veníamos los dos juntos y vimos al agraviado a 20m que venía hacia nosotros. Me adelanto un poco porque vi un cartón botado y el se queda conversando con el agraviado y me quedé a 10 metros parado a esperarlo. Después de los hechos encontramos el arma cerca a la ladrillera en una avenida en una carretilla vieja llena de basura. Bote la carretilla y cayó el arma. Estaba retirada, rota y de curiosidad la metí al bolsillo y luego nos intervienen.

8.5. PRUEBAS, PRESCINDIDAS U DE OFICIO (COLEGIADO).

Se prescindió de la declaración testimonial de “C” y examen del perito “P”. No se actuó prueba de oficio.

9.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

9.1. EL MINISTERIO PÚBLICO:

Ofreció acreditar que los acusados “A” y “B” como presuntos coautores por el delito contra el patrimonio – Robo Agravado en agravio de “C”, si bien es cierto, no ha acudido a declarar el agraviado, con la declaración de acusados. Ellos han aceptado el hecho ocurrido, pero dando una versión diferente, ellos refieren que se han encontrado con el agraviado pero niegan a ver ejercido amenaza contra el para que él les entregue su dinero y celular; sin embargo, esta versión no resulta creíble porque hay que tener en cuenta las circunstancias y era de madrugada, ellos refieren haber estado caminando

juntos y uno de ellos refiere que ha estado con aspecto descuidado, con la barba larga y la forma de cómo se acercan a él, uno refiere que fue mientras que el otro espero. No es creíble que haya sido de forma espontánea que se haya acercado a pedirle primero dos soles. Tampoco no es cierto pues creíble que les entregara voluntariamente 50 soles y su celular porque este solo le pida 2 soles, pues es no resiste a la lógica que se actuara así si no estará bajo efecto de amenaza, como puede ser el efecto amenazante de que dos personas te aborden de madrugada con aspecto descuidado más aun usando una réplica de arma de fuego. Esta replica puede haber sido considerado que no generaría un temor, pero hay que tomar todas las circunstancias de estos hechos, como son que dos personas estaba en la madrugada, y de hecho que un ciudadano no se va a detener a verificar que la réplica que se le mostraba era un arma de fuego de o no. Ahora no resulta creíble la versión de los acusados que han referido que encontraron esta replica en una carretilla luego de los hechos, puesto que, quien recoge un objeto desarmado para llevárselo dársele un uso, eso indica que previamente al hecho han acordado que instrumento van a usar, ellos mismos han señalado que se dirigían a buscar droga y para buscar drogas necesitaban dinero y encontraron al agraviado y usaron la réplica de arma. También hay que resaltar que “A” en su última declaración que se repartieron los ketes que compraron e indica que la persona que se acercó al agraviado fue la persona que se llevó más ketes y esto indica que hubo acuerdo previo, quien tuvo mayores participaciones la persona que le mostro el arma. Se ha demostrado con acta de registro personal que ha indicado que a uno 25 y a otro 35 ketes. Está acreditado hubo amenaza idónea y llevo a que el agraviado pierda sus bienes ante los acusados, a quienes también se les encontró el celular del agraviado en su poder y también encontraron el producto del dinero obtenido que es la PBC, porque el delito se encontraba en su fase de agotamiento que era comprar droga con el dinero sustraído. Se ha acreditado el hecho ocurrido. Por eso también han declarado los efectivos policiales que Iso intervinieron y también pues el miembro de serenazgo “R” los policías “J” y “E” que indican que ante la comunicación de que había sido asaltado por dos personas que habrían utilizado un arma de fuego, por lo que consideramos que se ha acreditado, 01 que habido una sustracción, 02 se ha acreditado que ha habido uso de la amenaza para la sustracción del bien y que este delito se habría pues consumado y habría llegado a tu etapa de agotamiento. Por lo que el Ministerio Público considera

que se habrían probado los hechos que se trajeron a juicio y solicitamos se imponga a cada uno de los acusados la pena de 12 años de pena privativa de libertad y que paguen en forma conjunta la suma de S/: 1, 050,00 soles a favor del agraviado.

9.2 DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO DE “A”

No ha podido probar fehacientemente si es que se cumplen los presupuestos en el delito de robo agravado. Al inicio de este juicio oral en su primera locución se dijo que se iba a probar que no concurren los presupuestos para tipificar delito de robo agravado y mi patrocinado sea sentenciado por este delito. Esto porque para que se configure el robo agravado hay dos presupuestos que son violencia contra la persona o amenaza inminente contra su vida e integridad física, contra el agraviado a pesar que él ha manifestado que fue golpeado en el suelo, maltratado porque cuando se realizó el examen médico legal, no broto nada que tenía el agraviado, se descartó eso. Señor Fiscal viene a juicio con la amenaza eminente y la misma perito dice que corresponde a juguete de pistola rota en la cache, se exhibió aquí en el juicio y se pudo ver a claras luces que no se puede intimidar con esa arma de juguete a esa persona, teniendo en cuenta que el agraviado indica que tenía esa pistola de arma de juguete siempre delante de él y en ese lugar donde sucedieron los hechos hay luz, más aun que él ha declarado que es un seguridad y mayormente las personas que son guachimanes son licenciados y saben lo que es un arma. Por eso para la defensa técnica con esa arma no se pudo reducir la voluntad de esa persona. Si bien es cierto hay un acuerdo plenario del año 2015-05 donde dice “...que ya no vaya a ser distinguible por la persona” él siempre pudo ver esa arma de juguete, entonces no se puede aplicar este plenario, porque él siempre lo pudo ver. Sobre los testigos que vinieron a juicio, en que han aportado para la tesis del señor fiscal, en nada, porque son testigos referenciales. No han visto si le han pegado al agraviado o amenazado. Ellos mismo han aceptado que compraron la droga, tampoco deberían tomarse en cuenta esas declaraciones para sustentar una sentencia condenatoria por el delito de robo agravado. Sobre el punto de la declaración del agraviado, si bien es cierto, el agraviado no ha venido a declarar por temor a que salga toda la verdad a la luz, porque sabía que todo lo que dijo es mentira. Tampoco se debe tomar en cuenta la declaración del agraviado, porque el mismo se contradice, en la última declaración indica que le pusieron el arma de fuego a boca de jarro, una persona común y corriente va a saber que es boca de jarro, él ha sido instruido, eso lo

saben los abogados y los policías de esa manera su declaración no es verdadera, porque de ser cierto hubiera venido a declarar y decir su verdad pero sabe que ha estado mintiendo y está perjudicando a mi patrocinado con su mentira. Si bien es cierto, si bien es cierto para la defensa técnica el delito que se ha configurado es el de hurto agravado, y estaría enfocado con pena de 3 a 6 años. Para la defensa debe adecuarse al delito de hurto agravado y al no ser reincidente ni habitual la pena debe ser suspendida. La declaración de mi defendido con su co acusado han sido coherentes, no hubo contradicción alguna porque es la verdad de los hechos y estamos en un sistema judicial legal por lo que, si venimos a un juicio oral, sea representante del MP o de la defensa técnica debemos venir con sustento legal que fundamente nuestra acusación. Por lo que si se va a sentenciar que sea por un delito justo. En conclusión, que se adecue al delito de hurto agravado y que se les dé una pena suspendida.

9.3.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DE “B”

La defensa al inicio de juicio oral, acepto la comisión del ilícito penal que no concuerda con la teoría del caso de MP. Si bien es cierto, es el fiscal quien es el ente persecutor del delito quien tiene a cargo la prueba de demostrar si una persona cometió un ilícito penal, de acuerdo a su tipificación que el trae en su teoría del caso. La defensa desde ya señala que no se ha cumplido con la demostración del delito de robo agravado. Si bien es cierto, como ha declarado mi patrocinado con su coimputado, se trataría de un hecho en la cual se le ha solicitado una suma de dinero en este al agraviado, a efecto de que le de dos soles en una moneda, sin embargo, esta persona le ha dado sus 50 soles y un celular. Esto ha sido aceptado por mi patrocinado como su imputado. A esto, el señor fiscal no trae que habría una grave amenaza que supuestamente se le habría apuntado hacia la persona con una arma de fuego al agraviado, sin embargo como ha indicado mi colega el agraviado es una persona que se dedica al a vigilancia hoy en día son capacitados para portar un arma de fuego y darse cuenta de cual es una arma de fuego verdadera y cual es una réplica. , porque en el día a día están a la expectativa de que pueda suceder cualquier acto en contra de las empresas o entidades a las que guarden servicios. El agraviado ha podido percatarse de manera directa con su supuesto agresor, ha podido percatarse de manera directa con su supuesto agresor, ha podido haberlo visto, e incluso él se ha encontrado en la vereda del frente y el no ha podido darse cuenta cuando a cruzado para interceptarle y sustraerle de sus

pertenencias. Una persona que no está capacitado para ningún evento vigilancia, si puede tener un miedo latente de que una persona se acerque y le pida dos soles, pero esta persona capacitada pudo haberse percatado, o haber evadido o tomar las precauciones, evadido o haberse corrido. Luego se fue y compro la droga, en ningún momento se ha negado de ello y cuando han sido intervenidos no han puesto resistencia. En cuanto a la amenaza el señor fiscal no nos ha traído ningún elemento probatorio que nos haga ver que el agraviado haya sido amenazado de manera inminente, que elemento probatorio se actuado en el plenario, ninguno señores magistrados. Solo la declaración de los testigos referenciales porque han intervenido cuando en un primer momento cuando serenazgo los interviene. Entonces el agraviado quien tiene que ratificarse en su declaración brindada que ha sido apuntado con un arma de fuego y que también ha sido agredido no ha concurrido a esta audiencia pese que ha sido debidamente notificado en dos oportunidades. No existe elemento probatorio para acreditar que hubo robo agravado, si presión psicológica. También se debe hacer alusión al certificado médico que se practicó en su momento que arroja 00 de lesiones hacia el agraviado. También existe la pericia que ha hecho mención la defensa que me ha antecedido que concluye que es un arma de juguete, que se ha exhibido y se ha podido dar cuenta que a simple vista es un elemento que no causa daño a una persona y es más al momento que se dieron los hechos ha sido en una avenida transitada y conocida por nosotros como es de Nuevo Chimbote , una avenida que tiene luz, alumbrado público, por lo tanto el agraviado pudo darse cuenta que se trataba de un juguete. Entonces se puede apreciar que no se cumple con los presupuestos de robo agravado y se solicita que se adecue al delito de Hurto Agravado y se resuelva conforme la ley establece, sin perjuicio de que el señor fiscal pueda traernos a colación de un delito erróneamente tipificado en su momento.

9.4. DEFENSA MATERIAL DE LOS ACUSADOS:

a) Acusado “A”: Es todo lo que he y pido una oportunidad porque no me dedico a hacer maldad a la gente y soy reciclador.

b) Acusado “B”: Me siento arrepentido de los hechos, tengo a cargo a mi madre de 70 años. Fue efecto de tragos y las drogas un vicio que nos lleva a perder casi todo, pero me encuentro muy arrepentido.

10.- ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias. Siendo así, tenemos que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO: más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

10.1.- El 22 de septiembre del 2016, el agraviado “C” a horas 02:45 al transitar por las avenidas en la Urb. Los Cipreses – Nuevo Chimbote, en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando como vigilante de la Urb. Los cipreses y caminaba con la Av. Argentina buscando una tienda para comprar agua. Siendo que se percató que por la vereda contraria dos sujetos de sexo masculino se le acercaban en forma sospechoso, siendo que uno de ellos se paró atrás de él y él otro delante suyo, comenzando a insultarlo y a mostrarle un arma de fuego, al ver eso el agraviado les entregó su teléfono móvil N° *****, color negro, de la empresa *****. No contentándose con ello le metieron la mano al bolsillo sustrayéndole la suma de S/. 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada más le tiraron puñetes en el estómago y en todas las partes del cuerpo dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga. **HECHO PROBADO:** Con su declaración leída en este plenario, donde refiere la participación de cada uno de ellos, como es que el acusado “A” fue quien lo agarró del cuello y le tiró puñetes en el estómago, fueron golpes regulares, lo dejó un poco sentido, luego este se sentó a un costado y a su amigo le decía vamos a “B” y fue el quien se acercó hacia él, levanta su polo y no que tenía un arma en la cintura, luego la sacó y le apuntó a bocajarro en el estómago, mientras le decía que saque todo lo que tiene, además está corroborado la existencia del celular con el Acta de verificación de línea telefónica del agraviado. **HECHO PROBADO,** con la declaración leída del agraviado, quien refiere de la utilización de un arma de fuego (replica de juguete) por parte del acusado “B”, corroborado con el Acta de Registro Personal y conclusiones de la Pericia Practicando con el Acta de Registro Personal y conclusiones de la pericia practicada en por el perito “E”, es decir la intimidación psicológica fue ejercida, teniendo en consideración que

las personas ante dicho hecho no están en la capacidad de realizar las diferencias entre si el arma el fuego es real o aparente, no hay forma de distinguir, el efecto es causar temor y desventaja del agente hacia la víctima aunado a ello las circunstancias del ilícito fue en horas de la madrugada, ellos refieren (los acusados) haber estado caminado juntos, uno indica que ha estado con aspecto descuidado, con la barba larga y la forma de cómo se acercan al agraviado, uno refiere que fue hacia él, mientras que el otro espero. No es creíble que haya sido de forma espontánea que se haya acercado a pedirle primero dos soles. Tampoco no es creíble que les entregara voluntariamente el agraviado S/. 50, 00 soles y su celular por éste le pidieran 2 soles, pues no existe lógica que se actuara así, sino se está bajo efecto de amenaza, como puede ser el efecto amenazante de que dos personas te aborden de madrugada con aspecto descuidado más aun usando una replicada de arma de fuego. Ahora no resulta creíble la versión de los acusados que han referido que encontraron la réplica en una carretilla luego de los hechos, puesto quien recoge un objeto desarmado para llevárselo y dárselo un uso, eso indica que previamente al hecho han acordado que instrumento van a usar, ellos mismos han señalado que se dirigían a buscar droga y para buscar drogas necesitaban dinero y encontraron al agraviado y usaron la réplica de arma. También hay que resaltar que “A” en su última declaración que se repartieron los ketes que compraron e indica que la persona que se acercó al agraviado fue la persona que se llevó más ketes y esto indica que hubo acuerdo previo, quien tuvo mayores participaciones la persona que le mostro el arma. Se ha demostrado con acta de registro personal que ha indicado que a uno 25 y a otro 35 ketes. Está acreditado hubo amenaza idónea y llevo a que el agraviado pierda sus bienes ante los acusados, a quienes también se les encontró el celular del agraviado en su poder y también encontraron el producto del dinero obtenido que es la PBC, porque el delito se encontraba en su fase de agotamiento que era comprar droga con el dinero sustraído.

10.3.- El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “C”. Ha quedado probado, con las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron a os acusados y también pues el miembro de serenazgo “R” , los órganos de prueba que fueron examinados en este plenario: “J” y “E” que indican que ante la comunicación de que una persona de sexo masculino habían sido asaltados por dos personas que habrían utilizado un arma de fuego, por lo que consideremos que se ha

acreditado que habido el uso de la amenaza para la sustracción para la sustracción del bien, que este delito se habría consumado, llegando a su etapa de agotamiento.

Debe tenerse en cuenta asimismo que, en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.

10.4.- De acuerdo a la teoría del caso Fiscal, el hecho imputado se subsume en el delito **Contra el Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado** previsto en el artículo base 188° del Código Penal, que prescribe: “El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad...”, **ahora bien, conforme la tesis acusatoria, las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2,4, siendo durante la noche, con el concurso de dos o más personas.** En el presente **SE HA PROBADO** que el presente caso los hechos ilícitos se han suscitado durante la noche a horas aproximadamente 2:45 de la madrugada. La participación de dos o más personas ha **SIDO PROBADO** con Acta de Intervención Policial de fecha 22/09/2016 de los acusados, quienes aceptan los hechos con versión distinta, no reconocen la utilización del arma de fuego- replica ni amenazas, que ellos solo pidieron 2 soles y el agraviado en forma voluntaria le entrego su celular y cincuenta soles, versión que no resulta creíble, por el contrario es que si ejercen la violencia y amenaza, doblegando la voluntad del agraviado, de quien no se h acreditado que era una persona capacitada o con capacitación especial de poder diferenciar si el arma de fuego era real o aparente.

Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: cuando el agente por acción vulnera el bien jurídico protegido-patrimonio., con el fin de mermar la esfera patrimonial del agraviado y aumentar el patrimonio propio, para ellos se requiere de violencia o amenaza para la comisión del hecho de sustracción del bien mueble, equipo celular y cincuenta soles.

Este delito requiere de una especial intención de aprovechamiento del bien; y, la concurrencia de una o varias circunstancias consideradas como agravantes de la conducta (artículo 189° de Código Penal). El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa. Desde esta expectativa el apoderamiento importa: i) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesorios, de disposición sobre la misma. A efectos, según el artículo 188° del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es; la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente. La acción de apoderarse mediante sustracción, material, define al delito de robo, como un resultado no de mera actividad. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída de inicio solo será tentativa cuando no se alcanza el apoderamiento de la cosa realizamos desde luego los actos de ejecución correspondientes, Disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material y disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. El bien jurídico que protege este delito, es el patrimonio ajeno y se debe tener en cuenta que el plus del desvalor radica en e que la sustracción del bien se realiza mediante violencia o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud son también objeto de tutela en este tipo penal, es decir el delito de robo agravado, es un delito pluriofensivo.

10.5.- En el presente juzgamiento, ha quedado probado el accionar lesivo de los acusados “A” y “B” se encuentran dentro del tipo penal **Contra el Patrimonio** en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo base 188° del Código Penal con **las circunstancias agravantes concurrentes, están prescritas en el artículo 189°, primer párrafo incisos 2 y 4, siendo durante la noche, con el concurso de dos o más personas.**

10.6. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquél ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico patrimonio; siendo ellos así, esto queda demostrado por cuanto los acusados cuentan

con educación y pudieron tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc. Y asimismo el acciona de los acusados no tiene ninguna permisibilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar dicho acto de robo agravado; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la responsabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables, puesto, por el contrario, se evidencia que tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico.

11.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

11.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carenciales sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** El tercio inferior comprende: de doce años y catorce años con otro mes de pena privativa de libertad: Tercio intermedio: De

catorce años con ocho meses y diecisiete años con cuatro meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De diecisiete años con cuatro meses y veinte años de pena privativa de libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como; circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del código Penal, toda vez que los condenados carecen de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**; siendo el caso que el Ministerio Público ha petitionado **12 años de pena privativa de libertad**, la cual es de recibo por este colegiado, considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo de la lesión al bien jurídico protegido.

12.- DE LA REPARACION CIVIL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o si no es posible, el pago del su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas. En este sentido, la materia del presente caso de robo agravado de la pertenecía del agraviado (celular y dinero), originándose en su

persona lesiones; por tanto, la cifra que corresponde de acuerdo a la Fiscalía es de mil cincuenta soles, monto que deberá ser pagado en forma solidaria a favor del agraviado, lo cual comparte este Colegiado por cuanto resulta proporcional con la lesión causada al bien jurídico, y considera pertinente imponer la cifra de S/. 1,050,00 nuevos soles por concepto de Reparación Civil, a favor del agraviados, que pagaran los acusados en forma solidaria.

13.- IMPOSICION DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, Toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las cosas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo, el colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

14.- EJECUCIÓN PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del código Procesal Penal; tomando en cuenta en los sentenciados se encuentran con medida coercitiva personal de prisión preventiva.

DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas los Señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por Unanimidad **FALLAN:**

1.- CONDENANDO a los acusados “A” y “B”, por el delito contra El Patrimonio en la modalidad en Robo Agravado, en agravio de “C”, tipificar en el artículo 188° del Código Penal, con las agravantes del artículo 189°, primer párrafo, incisos 2 y 4, a la pena privativa de libertad de **DOCE AÑOS** con carácter **efectiva**; pena que deberán cumplir en el Establecimiento Penal de Cambio Puente, estando internos desde el 22-09-2016, se cumplirá el 21 de septiembre del año 2028.

2.- FIJA por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **MIL CINCUENTA SOLES**, que deberán pagar en forma solidaria a favor del agraviado.

3.- SE DISPONE: Que, a los sentenciados se le exonera del pago de costas.

4. SE ORDENA: Que, la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.

5. SE MANDA: Que, consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE VISTA

EXP. N° : 03103-2016-67-2501-JR-PE-01
SENTENCIADOS: A - B
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO
PONENTE : F

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Chimbote, Veinte de noviembre

Del año dos mil diecisiete. –

VISTOS Y OIDOS:

La audiencia de Apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Dra. “L” (presidente), Dr. “J” (Juez Superior) y el Dr. “F” (Juez Superior y director de Debates); en la que intervienen como parte apelante el abogado “K” con registro Colegiado de Abogados del Santa N° ****, defensa técnica del sentenciado “B”, abogado “T” con registro Colegio de Abogados del Santa N° 196, defensa técnica del sentenciado “A” y con la participación del doctor “I” en Representación del Ministerio Público.

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, recaída en la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, que falla condenado a los sentenciados “A” y “B”, como autores del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, En agravio de “C” y les imponen doce años de pena privativa de la libertad efectiva, el pago de mil cincuenta soles por concepto de reparación civil que deberán pagar resolución que ha sido apelada por la Defensas Técnicas de los sentenciados, cuyos escritos de apelación se encuentra obrantes en autos.

Que, como efecto de la apelación formulada, La Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y jurídico que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para dictar la sentencia condenatoria recurrida y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

CONSIDERAMOS:

PREMISA NORMATIVA

Tipificación de los hechos:

1.- El hecho imputado a los sentenciados “A” y “B”, fue calificado como delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el primer párrafo incisos 2,3, y 4 del artículo 189° concordado con el artículo 188° (tipo básico) del Código Penal que prescribe lo siguiente:

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación”. (tipo básico)

Artículo 189°. Robo Agravado: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido 2.- Durante la noche y en lugar desolado; 3.- A mano armada 4.- Con el concurso de dos o más personas”.

Límites de la Actuación de la Sala Penal Superior, en materia de Apelación de Sentencias

2.- Los límites que tiene esta Sala Penal en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales:

a) El inciso 1 del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe “la impugnación contiene al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.

b) El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatorio, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”. Asimismo, el inciso 2 de la referida norma establece que “El examen de la Sala Penal tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

c) El inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal que prescribe que “La Sala Penal Superior solo valorara independientemente las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

PREMISA FÁCTICA

Sentencia de Primera Instancia

3.- Que, según la sentencia venida en grado: En juicio oral se ha llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad penal del os acusados “A” y “B” a partir de los siguientes hechos probados, tal y como se advierte de la sentencia recurrida: a) el día 22 de septiembre del 2016, a las 2:45 horas aprox., en la Urb. Los Cipreses – Nuevo Chimbote, en circunstancias que el agraviado se encontraba trabajando como vigilante en la Urb. Los Cipreses, y caminaba por la Av. Argentina buscando una tienda para comprar agua. Siendo que se percató que por la vereda contraria dos sujetos del sexo masculino se le acercaban de manera sospechosa, siendo que uno de ellos se paró atrás de él y él otro delante suyo, comenzando a insultarlo y mostrando un arma de fuego al ver eso el agraviado le entrego su teléfono móvil N° *****, color negro; de la empresa *****. No conformándose con ello le metieron la mano al bolsillo, sustrayéndole la suma de S/. 50.00 soles, luego del cual seguían rebuscándole por todas partes del cuerpo y al no encontrar nada más, le tiraron puñetes en el estómago y en todas partes del cuerpo, dejándolo tirado en el suelo, para luego darse a la fuga. **HECHO PROBADO:** Con su declaración leída en este plenario, donde refiere la participación de cada uno de ellos, como es que el acusado “A” fue quien lo

agarró del cuello y le tiro puñetes en el estómago, fueron golpes regulares, lo dejo un poco sentido, luego este se sentó a un costado y a su amigo le decía vamos a “B” y fue el quien se acercó hacia él , levanto su polo y no que tenía un arma en la cintura, luego la saco y le apunto a bocajarro en el estómago, mientras le decía que saque todo lo que tiene, además esta corroborado la existencia del celular con el Acta de verificación de línea telefónica del agraviado. **HECHO PROBADO**, con la declaración lecturada del agraviado, quien refiere de la utilización de un arma de fuego (replica de juguete) por parte del acusado “B”, corroborado con el Acta de Registro Personal y conclusiones de la Pericia Practicando con el Acta de Registro Personal y conclusiones de la pericia practicado en por la perito “E”, es decir la intimidación psicológica fue ejercida, teniendo en consideración que las personas ante dicho hecho no están en la capacidad de realizar las diferencias entre si el arma el fuego es real o aparente, no hay forma de distinguir, el efecto es causar temor y desventaja del agente hacia la victima aunado a ello las circunstancias del ilícito fue en horas de la madrugada, ellos refieren (los acusados) haber estado caminado juntos, uno indica que ha estado con aspecto descuidado, con la barba larga y la forma de cómo se acercan al agraviado, uno refiere que fue hacia él, mientras que el otro espero. No es creíble que haya sido de forma espontánea que se haya acercado a pedirle primero dos soles. Tampoco no es creíble que les entregara voluntariamente el agraviado S/. 50, 00 soles y su celular por éste le pidieran 2 soles, pues no existe lógica que se actuara así, sino se está bajo efecto de amenaza, como puede ser el efecto amenazante de que dos personas te aborden de madrugada con aspecto descuidado más aun usando una replicada de arma de fuego. Ahora no resulta creíble la versión de los acusados que han referido que encontraron la réplica en una carretilla luego de los hechos, puesto quien recoge un objeto desarmado para llevárselo y dárselo un uso, eso indica que previamente al hecho han acordado que instrumento van a usar, ellos mismos han señalado que se dirigían a buscar droga y para buscar drogas necesitaban dinero y encontraron al agraviado y usaron la réplica de arma. También hay que resaltar que “A” en su última declaración que se repartieron los ketes que compraron e indica que la persona que se acercó al agraviado fue la persona que se llevó más ketes y esto indica que hubo acuerdo previo, quien tuvo mayores participaciones la persona que le mostro el arma. Se ha demostrado con acta de registro personal que ha indicado que a uno 25 y a otro 35 ketes. Está

acreditado hubo amenaza idónea y llevo a que el agraviado pierda sus bienes ante los acusados, a quienes también se les encontró el celular del agraviado en su poder y también encontraron el producto del dinero obtenido que es la PBC, porque el delito se encontraba en su fase de agotamiento que era comprar droga con el dinero sustraído. El delito de Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de “C”. **HA QUEDADO PROBADO**, Con las declaraciones de los efectivos policiales que intervinieron a los acusados y también pues el miembro de serenazgo “R”, los órganos de prueba que fueron examinados en este plenario: son “J” y “T” que indican que ante la comunicación de que una persona de sexo masculino había sido asaltado por dos personas que habrían utilizado una arma de fuego, ellos acudieron y encontraron a los acusados cerca al lugar; asimismo se encontró el objeto amenazante, esto es el arma de fuego, por lo que consideramos que se ha acreditado la existencia de una sustracción, se ha acreditado que habido el uso de la amenaza para la sustracción del bien que este delito se habría pues consumado, llegando a su etapa de agotamiento. Debe tenerse en cuenta asimismo que, en el nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar su inocencia o en todo caso una duda razonable de su responsabilidad y de no ocurrir esta situación, las pruebas de cargo legalmente actuadas no pueden ser enervadas con alegaciones subjetivas.

De las alegaciones de las partes en audiencia de apelación:

4.- Fundamentos de la defensa técnica del sentenciado “A”: Indico que a su patrocinado se le condenó a doce años de pena privativa de libertad, al haber sido intervenido junto a su co procesado con un arma de juguete cuando ambos se encontraban drogados: señalando la defensa que: **a)** durante el desarrollo de juicio oral fue examinada la perito que practico la pericia balística llegándose a demostrar de manera fehaciente que el arma utilizada por su patrocinado junto a su co imputado era de juguete y sin cache, era una réplica de arma de juguete; **b)** Así mismo el agraviado señalo que fue cogoteado por su patrocinado, sin embargo del examen médico legal actuado en el juicio oral se puede verificar que el agraviado no tiene ningún rasguño en su cuerpo ni nada que indique haber sido agredido físicamente.; **c)** Por otro lado la defensa señalo que el Juzgado colegiado le da valor probatorio a las testimoniales de los policías y serenazgos que intervinieron a los sentenciados por lo que la defensa

cuestiona dichas declaraciones ya que dichos testigos llegaron después de ocurridos los hechos , de tal manera que para la defensa no tienen ningún aporte probatorio para sustentar una condena rigurosa emitida por el Juzgado Penal Colegiado.; **d)** Así mismo la defensa indicó que los testigos presenciales en ningún momento señalaron que su patrocinado haya cogoteado ni golpeado al agraviado, por lo que de esta manera se puede verificar que su patrocinado y su co procesado han sido sentenciados por presunción la cual juega a favor de su patrocinado. Debido a que no se ha logrado determinar el delito de robo agravado; debiéndose encuadrar los hechos en el delito de hurto agravado (hurto de un bien) por no haberse determinado la violencia, intimidación a la persona agraviada ni tampoco se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, señalando también que el agraviado no ha concurrido a juicio oral a efecto de corroborar la imputación inicial que le hizo a su patrocinado. Por todo ello y por no existir suficientes medios de prueba que corroboren la imputación en contra de su patrocinado y teniendo presente que el mismo se encontraba ebrio tal conducta debe ser atenuante al momento de evaluar, por ello solicito se declare fundado el recurso de apelación y se sirva a revocar la sentencia venida en grado, disponiéndose la inmediata liberación del imputado.

5.- Fundamentos de la defensa técnica del sentenciado “B”: Indicó que la sentencia recurrida le causo agravio a su patrocinado debido a que **a)** fue sentenciado con la figura de robo agravado cuando todo el proceso encaja en el delito de hurto agravado por lo que la defensa indicó que si se ha cometido un delito pero no de la magnitud que se ha venido imputando, toda vez que en juicio oral no han sido probados los medios probatorios presentados. **b)** Por otro lado el Ministerio Público alego que existió agresión física, debido a que se le habían propinado patadas y golpes en el cuerpo al agraviado hecho que fue desacreditado con el examen de reconocimiento médico que arrojó cero días por incapacidad médico legal, debido a que no existen lesiones físicas. **c)** la defensa señaló que ante la comisaria se da credibilidad a lo señalado por los testigos que no estuvieron presentes en el momento de los hechos, sin embargo, no se toma en cuenta el dicho en su patrocinado; quien refirió desde un primer momento que la policía tenía una réplica desarmada de un arma de fuego sin cacha y que los policías le habían puesto cinta aislante que la hacía parecer armada, es por ello que en la audiencia cuando se presentó el arma se demostró que no causaba

amenaza inminente porque era notoria que dicha arma era replica sencilla, rota y desarmada lo cual se llega a corroborar con la prueba de balística (arma de juguete) **d)** También se tiene que durante el proceso no se llega a demostrar lo señalado por el Ministerio Público en cuanto a la existencia de una inminente amenaza producto de un cuadro de temor, así como tampoco se logró comprobar el agraviado había sido agredido por los sentenciados (hecho que fue corroborado por el certificado médico legal) indicando la defensa que el comportamiento de su patrocinado se debe a que el día de los hechos se encontraba mareado por lo que dicha conducta debe ser tomada como atenuante y encuadrada en la figura de hurto agravado mas no como robo agravado, Por todo ello solicito que la sala revise y con un mejor criterio declare fundado el recurso de apelación revoque la resolución número dieciséis de fecha veintisiete de junio y conceda lo solicitado por existir una incorrecta calificación y al amparo de lo señalado por una defensa eficaz solicito realice un nuevo juicio con la figura de hurto agravado imponiéndole a mi patrocinado una pena suspendida.

6.- Fundamentos del Ministerio Público: Solicita: que se confirme la sentencia impugnada y para tal efecto, alega lo siguiente: **a)** La defensa del sentenciado “A” busca plantear se declare la nulidad de la sentencia recurrida, pero para este Ministerio los alegatos realizados por la defensa se enmarcaron a una errada tipificación y al final de su locución manifestó que había existido una mala defensa. El Ministerio Público señalo que ambas defensas pretenden hacer ver que el arma incautada se trataba de una réplica de pistola que era fácil de distinguir y que aunado a ello no había existido violencia tal como lo señala el examen médico legal que arroja cero lesiones por lo que siendo el arma réplica no sería un elemento idóneo para una amenaza inminente y que el hecho se configure como robo agravado. Por otro lado, ambas defensas reconocen tácitamente que el hecho ocurrió y lo que pretenden es que se cambie la tipificación por el delito de hurto agravado; no siendo de recibo para este Ministerio el argumento de ambas defensas al indicar que no hubo lesiones amparándose en el certificado médico legal, ya que no necesariamente una lesión se tiene que manifestar con lesiones. Con respecto a la amenaza ambas defensas señalan como soporte que el arma era de juguete ello ya ha sido esclarecido por el Acuerdo Plenario 05 del 2015 y desde el punto de vista del Ministerio Público es claro en su parrado “ **el término a mano armada como agravante en el delito de robo agravado**

del artículo 189° punto 3 del Código Penal en relación a las armas en general y a las armas de fuego en particular abarca a la de fuego inoperativas aparentes las armas de utilería los juguetes en forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma de fuego verdadera o funcional al no ser sencillamente distinguible de las auténticas produzca los mismos efectos disuasivos de otra defensa activa en la víctima ante la alevosía con que obra el agente delictivo” En consecuencia con el plenario se descarta la figura de que por el hecho de que sea una pistola o una réplica de juguete no sea idónea para causar temor, el agraviado al respecto de la utilización de esta arma en su declaración que se dio lectura en el plenario porque efectivamente no efectivamente no concurrió, se evidencio con meridiana claridad que el arma le había sido puesta en el estómago a boca de jarro evidentemente es lo que ha valorado el juez señalando que **efectivamente en horas de la madrugada 2:45 am evidentemente una persona que es sorprendida por dos sujetos y le colocan una especie de arma a la altura del estómago que efectivamente era de juguete no podemos exigirle que haya distinguido en ese momento el tipo de arma,** en consecuencia el arma y su utilización si fue idónea para lograr su objetivo final de los sentenciados que fue sustraerle sus pertenencias como el celular y cincuenta soles, otro punto también cuestionado para la defensa es que con ellos se está corroborando lo que inicialmente fue materia de impugnación por parte del agraviado en **que encontrando a la policía por el camino les dice que había sido asaltado por dos sujetos quienes le había quitado su celular y cincuenta soles.** Por lo que comenzaron la búsqueda con la ayuda del serenazgo encontrado a los sentenciados con el celular mas no con los cincuenta soles porque ya habían comprado droga reconociendo la comisión del hecho asimismo encontrándoles la pistola con la que había referido momento previos el agraviado que fue amenazado; en consecuencia dicha valoración por el juez se encuadra siendo un elemento corroborativo la imputación hecha por el agraviado por el agraviado inicialmente , siendo así este Ministerio Público considera que no existe ningún vicio de nulidad ni existe una incorrecta tipificación del delito, siendo así se configura el delito de robo agravado debiendo desestimarse las pretensiones de los recurrentes y confirmarse la resolución venida en apelación.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

7.- En caso de materia de autos los límites que tiene este colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por las Defensas Técnicas de los sentenciados “A” y “B” cuya pretensión impugnatoria es que se revoque la sentencia impugnada y en consecuencia se condenen a sus patrocinados como autores del delito de hurto agravado; en este sentido sin rebasar esos límites, el Colegiado emitirá el pronunciamiento correspondiente, salvo que constate alguna nulidad absoluta no percibida por las partes y tenga que declaró así.

8.- De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente en la presente audiencia de apelación no se han actuado nuevo medios probatorios ni se ha oralizado alguna instrumental, al revisar la sentencia impugnada, la sala revisará los hechos y pruebas con las limitaciones previstas para la valoración de la prueba personal; y , procederá a analizar la correspondencia entre los hechos debatidos en el juicio oral, los hechos probados, así como la motivación de las conclusiones arribadas por el Juzgado Penal Colegiado de esta Corte Superior de Justicia.

De las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado “A”

9.- Respecto a la alegación del recurrente: **a)** durante el desarrollo del juicio oral fue examinada la perita que practico la pericia balística llegándose a demostrar de manera fehaciente que el arma utilizada por su patrocinado junto con su co imputado era de juguete y sin cache, era una réplica de un arma, así mismo alrededor del lugar de los hechos había suficiente claridad como para que el agraviado pueda diferenciar que se trataba de un arma de juguete. **Al respecto** este Colegiado señala que el Acuerdo Plenario 05-I- 2015/CIJ-116 es claro en su párrafo al explicar “**parrado “ el término a mano armada como agravante en el delito de robo agravado del artículo 189° punto 3 del Código Penal en relación a las armas en general y a las armas de fuego en particular abarca a la de fuego inoperativas aparentes las armas de utilería los juguetes en forma de arma, las réplicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma de fuego verdadera o funcional al no ser sencillamente distinguible de las auténticas produzca los mismos efectos disuasivos de otra defensa activa en la victima ante la alevosía con que obra el agente delictivo”** en consecuencia con el plenario se descarta la figura de que por el hecho de que sea una

pistola o una réplica de juguete no sea idónea para causar temor al agraviado, es decir la intimidación, psicológica fue ejercida, teniendo en consideración que las personas ante dicho hecho no están en la capacidad de realizar las diferencias entre si el arma de fuego es real o aparente, no hay forma de distinguir, el efecto es causar temor y desventaja del agente hacia la victima quedando de esta manera acreditada la violencia y amenaza ejercida contra el agraviado con su declaración leída en juicio oral, así como con el acta de Registro Personal y si bien es cierto en primera instancia no se ha sentenciado no se ha sentenciado por la agravante de a mano armada, se llegó a la conclusión que precisamente el uso de una réplica de arma de fuego configura la amenaza que exige el tipo penal de robo.

10.- Respecto a la alegación del recurrente; **b)** así mismo el agraviado señaló que fue cogoteado por su patrocinado, sin embargo, del examen médico legal actuando en juicio oral se puede verificar que el agraviado no tiene ningún rasguño en su cuerpo ni nada que indique haber sido agredido físicamente. **Al respecto,** este Colegiado señala que este dicho no fue desacreditado, no siendo posible desacreditar una declaración al momento de realizar las alegaciones de las partes, en segunda instancia asimismo ya se ha indicado que adicionalmente al cogoteo existió la amenaza en contra del agraviado de atender contra su vida e integridad física mediante un arma de fuego.

11.- Respecto a la alegación del recurrente: **c)** La defensa señaló que el juzgado Colegiado le da valor probatorio a las declaraciones testimoniales de los policías y serenizadores que intervinieron a los sentenciados por lo que la defensa cuestiona dichas declaraciones ya que dichos testigos llegaron después de ocurridos los hechos de tal manera que para la defensa no tiene ningún aporte probatorio para sustentar una condena rigurosa emitida por el Juzgado Penal Colegiado. **Al respecto,** este Colegiado señalado que este dicho fue desacreditado no siendo posible desacreditar al momento de tomar unas declaraciones ya que dichos testigos llegar después de ocurridos los hechos, de tal manera que para la defensa no tienen ningún aporte probatorio para sustentar una condena rigurosa emitida por el Juzgado Penal Colegiado **Al respecto,** Este colegiado señala que dicho argumento no es de recibo ya que conforme se ha indicado en la sentencia recurrida, la impugnación es que fueron dos personas de sexo masculino que se acercaban de forma sospechosa al agraviado, siendo que uno de ellos procedió a mostrarle un arma de fuego corroborado con la declaración de los

efectivos policiales “J” y “T” así como también con la declaración de miembro de serenazgo “R” quienes son órganos de prueba y fueron examinados en juicio oral e indicaron que ante la comunicación de que una persona de sexo masculino había sido asaltado por dos personas que habrían utilizado un arma de fuego, ellos acudieron y encontraron a los acusados cerca al lugar, por ello se ha acreditado la existencia de una sustracción del bien y el delito se habría consumado, llegando a la etapa de apoderamiento.

12.- Respecto a la alegación del recurrente: **d)** así mismo la defensa indicó que los testigos presenciales en ningún momento señalaron que su patrocinado haya cogoteado ni golpeado al agraviado, por lo que de esta manera se puede verificar que su patrocinado y su co procesado han sido sentenciados por presunción la cual juega a favor de su patrocinado, debido a que no se ha logrado determinar el delito de robo agravado; debiéndose encuadrar los hechos en el delito hurto agravado. (hurto de un bien) por no haberse determinado la violencia, intimidación a la persona agraviada ni tampoco se cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, señalaron también señalaron que el agraviado no ha concurrido a juicio oral a efecto corroborar la imputación inicial que le hizo a su patrocinado. Por todo ellos y por no existir suficientes medios de prueba que corroboren la imputación en contra de su patrocinado y teniendo presente que el mismo se encontraba ebrio tal conducta debe ser atenuante al momento de evaluar. **Al respecto** este colegiado, señala que la primera parte de dicho argumento ya ha sido respondido precedentemente. Y en cuanto a lo señalado por la defensa al indicar que su patrocinado se encontraba en estado ebriedad al momento de los hechos, este Colegiado señala que en el nuevo modelo Procesal La parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar y corroborar su teoría planteada o en todo caso que esta atenuante sea un hecho notorio, lo cual no ocurre en la presente.

De las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado “B”:

13.- Respecto a la alegación del recurrente: **a)** indico que su patrocinado fue sentenciado en la modalidad de robo agravado cuando el delito encajaba en el delito de hurto agravado, por lo que la defensa técnica que, si ha cometido un delito, pero no de la magnitud que se ha venido imputando, toda vez que en juicio oral no han sido

probado los medios probatorios presentados. **Al respecto**, este Colegiado señala que dicho argumento ya ha sido respondido a esta alegación.

14.- Respecto a la alegación del recurrente; **c)** por otro lado el Ministerio Público alego que existió agresión física debido a que se le había propinado patadas y golpes en el cuerpo al agraviado, hecho que fue desacreditado con el examen de reconocimiento médico legal que arrojó cero días por incapacidad médico legal, debido a que no existieron las lesiones físicas, **Al respecto** este Colegiado ya ha sido respondido a este argumento.

15.- Respecto a la alegación del recurrente: **c)** La defensa señaló que ante la comisaría se a credibilidad a lo señalado por testigos que no estuvieron presentes en el momento de los hechos sin embargo no se tomó en cuenta el dicho de su patrocinado quien refirió desde un primer momento que la policía tenía una réplica desarmada de un arma de fuego sin cacha y que los policías le habían puesto cinta aislante que la hacía parecer armada, es por ello que en la audiencia cuando se demostró el arma se demostró que no causaba amenaza inminente porque era notorio que dicha arma era una réplica sencilla, rota y desarmada lo cual se llega a corroborar con la prueba de balística (arma de juguete), **Al respecto**, para este Colegiado no es de recibo este argumento de la defensa, puesto que de la declaración, de su patrocinado en juicio oral este refiere que el arma es encontrada por su compañero por una carretilla vieja donde se encuentra un saco y al vaciarla cae un arma de juguete en dos parte y su persona lo agarro y se lo metió en el bolsillo derecho de la casaca, de la misma manera dicho argumento se contradice con la declaración del agraviado que fue leída en juicio oral, y no fue desacreditada por ninguna de las defensas de los sentenciados , en juicio oral, también ya se ha indicado que el arma así sea de juguete fue utilizada para amenazar al agraviado.

16.- Respecto a la alegación del recurrente: **d)** También se tiene que durante el proceso no se llegó a demostrar lo señalado por el Ministerio Público en cuanto a la existencia de una inminente amenaza producto de un cuadro de temor, así como tampoco se logró probar que el agraviado había sido agredido por los sentenciados (hecho que fue corroborado con el certificado médico legal), indicando la defensa que el comportamiento de su patrocinado se debe a que el día de los hechos se encontraba

mareado, por lo que dicha conducta debe ser tomada como atenuante y encuadrada en la figura de Hurto Agravado mas no como Robo Agravado. Por todo ellos solicito que la sala revise y con un mejor criterio declare fundada el recurso de apelación y revoque la resolución número dieciséis de fecha veinte de junio y conceda lo solicitado por existir una incorrecta calificación y al amparo de lo señalado por una defensa eficaz solicito se realice un nuevo juicio con la figura de hurto agravado imponiéndole a su patrocinado una pena suspendida. **Al respecto**, este Colegiado ya ha dado respuesta sobre ese argumento y en cuanto a lo señala la defensa que su patrocinado se encontraba en estado ebriedad al momento de los hechos, este Colegiado también ha dado respuesta a este argumento señalando que le nuevo modelo procesal, la parte que invoca una teoría del caso debe sustentar su tesis con pruebas idóneas que puedan fundamentar y corroborar su teoría planteada.

17.- Debe este modo , cabe precisar que las pruebas actuadas en juicio de primera instancia que acreditan el hecho materia de impugnación, al no haber sido cuestionadas o enervadas por otros actos de la misma naturaleza , ni en primera instancia ni por ante el Colegiado, es procedente concluir que su valor probatorio se conserva intacto; encontrándose por ello corroborado la teoría del caso del Ministerio Publico, que evidencia la responsabilidad de los sentenciados “A” y “B” en los hechos que se les imputan. En este sentido, por lo expuesto y habiendo advertido una debida motivación en la sentencia impugnada, este Colegiado concluye que hay merito para confirmarla.

18.- En cuanto respecta a las costas procesales, el Colegiado considera que no es posible aplicarla ya que la apelación ha sido interpuesta por motivos razonables, Buscando que la resolución sea revisada por el Superior en aplicación de su derecho a la pluralidad de instancia, de modo que es factible eximirlo del pago de costas en segunda instancia.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LACORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO:**

1.- DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el

abogado defensor del sentenciado “A” contra la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.

2.- DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el

abogado defensor del sentenciado “C” contra la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa.

3.- CONFIRMAR la resolución número dieciséis, de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior del Santa, que falla condenado a los sentenciados “A” y “B”, como autores del delito de Robo Agravado, en agravio de “C” y les impuso doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de Mil cincuenta nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberán de pagar de manera solidaria a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.

4.- SIN COSTAS en el presente proceso penal.

5.- EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Y dispóngase que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de casación y sean elevados los actuados a la Corte Superior de Justicia de la Republica. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado “F”.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN				
Dimensiones	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
Objeto de estudio				
PROCESO	Plazo de cada etapa del proceso	Uso de Lenguaje jurídico	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la calificación del delito
	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Uso de acepciones contemporáneas	Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la calificación	
		Uso de expresiones técnicas (latín)		Determinación correcta del dispositivo legal

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA,

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- PERÚ. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 06 de junio del 2020



.....

CRISTHIAN DAVIS GOMEZ MANRIQUE

Código de estudiante: 0106162015

DNI N° 75412140

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril				Mayo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Socialización del spa/informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final		X														
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X													
4	Primer borrador de artículo científico				X												
5	Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico					X											
6	Revisión y mejora del informe final						X										
7	Revisión y mejora del artículo científico				X	X	X										
8	El DT realiza la metacognición de los componentes del informe final y artículo científico								X								
9	Calificación sustentación del informe final, artículo científico y ponencia por el JI									X							
10	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. Revisión)										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	10	20.00
• Fotocopias	0.10	220	20.00
• Empastado	50	1	50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	13.50	2	27.00
• Lapiceros	1.50	2	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			320.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	1.30	5	6.50
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			326.5
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			978.5

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo